



Región de Murcia

Consejería de Desarrollo Sostenible y Ordenación del Territorio

Dirección General de Calidad Ambiental

Servicio de Vigilancia e Inspección Ambiental

C/ Catedrático Eugenio Ubeda
Romero, 3

30008 - Murcia

Tlf. 968 22.88.88

Fax.: 968.22.89.20

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD AMBIENTAL, POR LA QUE SE OTORGA A LA EMPRESA SISTEMAS INTEGRALES SANITARIOS, S.A. AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA PARA PLANTA DE GESTIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE CARTAGENA (MURCIA)

Visto el expediente nº 37/07 instruido a instancia de la empresa Sistemas Integrales Sanitarios, S.A. con el fin de obtener la autorización ambiental integrada para la planta de gestión de residuos peligrosos, en el término municipal de Cartagena (Murcia), se emite la presente resolución de conformidad con los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 29 de diciembre de 2006, la sociedad Sistemas Integrales Sanitarios, S.A., con CIF A-81098642 y domicilio social en Camino del Pozo del Tío Raimundo, s/n, Polígono Industrial Vallecas, 28.031, Madrid, y mismo domicilio a efectos de notificación, representada por Don Juan Sanz Espada, presenta la solicitud de autorización ambiental integrada para la planta de gestión de residuos peligrosos, ubicada en Polígono Industrial Cabezo Beaza, término municipal de Cartagena (Murcia).

Segundo. Los documentos que se acompañan a dicha solicitud son los establecidos en el artículo 12 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.

Tercero: La mercantil ya dispone de la Declaración de Impacto Ambiental correspondiente:

- Resolución de 28 de noviembre de 1996, de la Dirección General de Protección Civil y Ambiental por la que se hace pública la Declaración de Impacto Ambiental relativa a un proyecto de gestión de residuos sanitarios peligrosos.

Cuarto. Sometido a información pública, durante un período no inferior a 30 días, de acuerdo con lo establecido en el artículo 16 de la Ley 16/2002, de 1 de julio y en la Ley 27/2006 de 18 de julio, mediante la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia (BORM núm. 191, de 20 de agosto de 2007). Durante este período no se presentaron alegaciones al proyecto de la mencionada instalación de gestión de residuos peligrosos.

Quinto. En base al artículo 17 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, se remitió la documentación del expediente de solicitud de autorización ambiental integrada al Ayuntamiento de Cartagena, el cual, no emitió el informe al que hace referencia el artículo 18 de la mencionada Ley.

Sexto. La propuesta de resolución ha sido sometida a la Comisión Técnica de Evaluación de Impacto Ambiental de fecha 20 de diciembre de 2007.

Séptimo. Con fecha de 11 de julio de 2008 se emite informe sobre las alegaciones presentadas en el trámite de audiencia por parte del Departamento de Residuos con el Visto Bueno del Servicio de Vigilancia e Inspección Ambiental.

Octavo. En dicho informe se consideran aceptadas parcialmente las alegaciones que se citan a continuación, en relación con los apartados de la propuesta de resolución que se indican:

Alegación Primera. Deja de figurar en el apartado tercero de la autorización ambiental integrada y se describen en el anexo 4 los posibles destinos finales de efluentes a los que deberá ajustarse el complejo industrial.

Alegación Cuarta. No se admite el mencionar los transportes en esta autorización por no afectar la adaptación de la ley 16/2002 a las autorizaciones no incluidas en esta autorización ambiental integrada según la disposición transitoria única del REAL DECRETO 509/2007, de 20 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación. Se hacen figurar los números de expedientes de las autorizaciones de transportes de esta entidad.

Noveno.- El resto de las alegaciones no mencionadas en los puntos anteriores se consideran aceptadas en los informes:

Alegación Segunda (apartado 5.1. del Anexo).

Alegación Tercera (apartado 5.4.1. del Anexo).

Alegación Quinta (apartado 5.5.2. del anexo).

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero Las instalaciones que están sujetas a autorización ambiental integrada son las incluidas en el anexo 1 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, modificada por la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, así como las incluidas en el anexo 1 del Real Decreto 509/2007, de 20 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de dicha Ley, estando la instalación de referencia incluida en el epígrafe:

5. Gestión de residuos. 5.1. Instalaciones para la valorización de residuos peligrosos, incluida la gestión de aceites usados, o para la eliminación de dichos residuos en lugares distintos de los vertederos, de una capacidad de más de 10 toneladas por día.

Segundo. De acuerdo con el artículo 3.h) de la Ley 16/2002, de 1 de julio, el órgano competente en la Región de Murcia para otorgar la Autorización Ambiental Integrada es la Consejería de Desarrollo Sostenible y Ordenación del Territorio, de conformidad con el Decreto del Presidente de la Comunidad Autónoma número 24/2007, de 2 de julio, de reorganización de la Administración Regional.

Tercero. La tramitación del expediente se ha realizado de acuerdo con la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, conforme al Decreto 161/2007, de 6 de julio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Desarrollo Sostenible y Ordenación del Territorio y según la Ley 27/2006 de 18 de julio por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente.

Vistos los antecedentes mencionados, en base a la documentación aportada junto a las informaciones adicionales recogidas durante el proceso de tramitación, y de conformidad con el artículo 20.1 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, realizo la siguiente:

RESOLUCIÓN

Primero. Conceder la Autorización Ambiental Integrada a Sistemas Integrales Sanitarios, S.A. para toda la instalación de gestión de residuos, ubicada en Polígono Industrial Cabezo Beaza, término municipal de Cartagena (Murcia), de conformidad con las condiciones y requisitos necesarios para el ejercicio de su actividad establecidos en el Anexo I de Prescripciones Técnicas de esta Resolución, debiendo observarse además las normas generales de funcionamiento y control legalmente establecidas para las actividades industriales.

Segundo. La efectividad de esta autorización, queda subordinada al cumplimiento de todas las condiciones y requisitos establecidos en la misma. La comprobación de este cumplimiento podrá realizarse bien por la autoridad competente, bien, en su caso, a través de entidades certificadas colaboradoras de aquella en presencia del interesado.



Tercero. Esta Autorización se otorga sin perjuicio de tercero y no exime de los demás permisos y licencias que sean preceptivas para el válido ejercicio de la actividad de conformidad con la legislación vigente.

Cuarto. Renovación de la autorización. La autorización ambiental integrada, con todas sus condiciones, incluidas las relativas a vertidos al dominio público hidráulico y marítimo terrestre, desde tierra al mar, se otorgará por un plazo máximo de ocho años, transcurrido el cual deberá ser renovada y, en su caso, actualizada por períodos sucesivos.

Con una antelación mínima de diez meses antes del vencimiento del plazo de vigencia de la autorización ambiental integrada, su titular solicitará su renovación, salvo que se produzcan antes de dicho plazo modificaciones sustanciales en los aspectos medioambientales que obliguen a la tramitación de una nueva autorización ambiental integrada o que se incurra en alguno de los supuestos de modificación de oficio recogidos en el artículo 26 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación

Quinto. Suspensión cautelar de la autorización. Esta autorización podrá ser revocada, sin derecho a indemnización, en cualquier momento si se comprobara incumplimiento de la misma y contravención de lo establecido legalmente, tras el oportuno expediente.

Sexto. Cambios en la instalación. El titular deberá informar al órgano competente para conceder la autorización ambiental integrada, de cualquier modificación de la instalación, que se proponga realizar, indicando razonadamente, en atención a los criterios definidos en el artículo 10 de la Ley 16/2002, si considera que se trata de una modificación sustancial o no sustancial. Dicha comunicación se acompañará de la documentación justificativa de las razones expuestas.

Séptimo. El titular de la instalación estará obligado a prestar la asistencia y colaboración necesarias a quienes realicen las actuaciones de vigilancia, inspección y control.

Octavo. Transmisión de la propiedad o de la titularidad de la actividad. Cuando el titular decida transmitir la propiedad o la titularidad de la presente actividad, deberá comunicar dicha pretensión al órgano ambiental. Si se produjera la transmisión sin efectuar la correspondiente comunicación, el antiguo y el nuevo titular quedan sujetos, de forma solidaria, a todas las responsabilidades y obligaciones derivadas del incumplimiento de dicha obligación. Una vez producida la transmisión, el nuevo titular se subroga en los derechos, las obligaciones y responsabilidades del antiguo titular.

Noveno. En todo lo no especificado en esta Resolución se estará a todas y cada una de las condiciones estipuladas por la normativa vigente en materia de residuos, vertidos, contaminación atmosférica, ruido, suelos, así como cualquier otra que pueda dictar la administración en el desarrollo de la actividad en materia de protección ambiental

Décimo. Se estará a lo dispuesto en los correspondientes pronunciamientos de la autoridad competente en Medio Ambiente, así como en los distintos informes vinculantes de los Órganos Competentes que deban pronunciarse sobre las diferentes materias de su competencia

Undécimo. Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante el Excmo. Consejero de Desarrollo Sostenible y Ordenación del Territorio en el plazo de un mes desde el día siguiente a la recepción de la notificación de la presente autorización, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 114, 115 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Murcia, 25 de septiembre de 2008

EL DIRECTOR GENERAL DE CALIDAD AMBIENTAL



Fdo. Francisco José Espejo García

**ANEXO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS A LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA PARA LA PLANTA DE GESTIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS, A SOLICITUD DE SISTEMAS INTEGRALES SANITARIOS, S.A.****I. DATOS DEL PROYECTO****1.1. UBICACIÓN****Situación:**Polígono industrial Cabezo Beaza-Avd.de Luxemburgo,
parcela G6**Coordenadas geográficas:**

UTM X;679.848,82 Y;4.165.938,65

Superficie de suelo total ocupada:

La superficie de la parcela es de 900 m2.

La superficie de la nave cubierta es de 450 m2.

1.2. DESCRIPCIÓN DE LAS INSTALACIONES Y PROCESOS.**1.2.1. Características básicas de cada proceso:**

Número Orden proceso	Denominación del proceso	Código NOSE-P	Operaciones básicas que integran cada proceso (ordenadas numéricamente)
1	Almacenamiento de envases de plástico vacíos para suministro a los productores de residuos gestionados		Almacenamiento, control de las propiedades de hermeticidad y resistencia químicas y físicas de estos envases, expedición, carga y descarga
2	Gestión de residuos biosanitarios especiales	105.14	Recepción, almacenamiento refrigerado, tratamiento-esterilización mediante autoclave rotativo de los residuos: carga, vacío, calentamiento, esterilización, despresurización, secado y descarga. Acondicionamiento de residuos esterilizados para su tratamiento: residuos sólidos asimilables a urbano triturados, compactación, molienda, transferencia a vertedero autorizado de residuos urbanos. Gestión de los envases de plástico deformados del tratamiento de esterilización: separación manual, molienda, almacenamiento gran contenedor, transferencia a gestor valorizador de plástico. Sistema de tratamiento de efluentes líquidos, recogida y canalización, tanque de homogenización, control de pH-fijación de nitrógeno amónico, concentración- evaporación, almacenamiento de concentrados, expedición de concentrados a gestor final autorizado, airación de destilados y evacuación de destilados a red pública de alcantarillado.
3	Gestión de residuos químicos	-	Recepción, separación por grupos homogéneos, almacenamiento temporal en condiciones seguras y transferencia a gestor final
4	Gestión de residuos citotóxicos	-	Recepción, almacenamiento temporal refrigerado y transferencia a gestor final autorizado
5	Gestión intermedia residuos peligrosos	-	Recepción, almacenamiento temporal y expedición a gestor final de los mismos.



1.2.2. Instalaciones Auxiliares:

Planta baja	Zona de carga y descarga
	Almacén de residuos biosanitarios
	Almacén de residuos citotóxicos
	Almacén de residuos químicos
	Zona de esterilización con autoclave rotativo
	Zona de trituración y compactación
	Taller de mantenimiento
	Sala de calderas
	Sala de torre de enfriamiento
	Zona de tratamiento de efluentes
	Oficinas
	Comedor
	Vestuarios
Aseos	
Primera planta	Oficinas
	Laboratorio
	Vestuarios
	Aseos
	Sala de refrigeración
Sala del servidor informático	

2. EMISIONES A LA ATMÓSFERA

2.1. IDENTIFICACIÓN DE FOCOS EMISORES

2.1.1. Focos principales de emisión puntual

Foco	Descripción del foco	Sustancias Contaminantes	combustible	Potencia instalada (termias/h)	Altura del foco (m)	Diámetro del foco (mm)
1	Cadera de vapor	CO ₂ ,SO ₂ ,CO,NO ₂ ,NO _x	Gas natural	1.280	6	400
2	Caldera de vapor	CO ₂ ,SO ₂ ,CO,NO ₂ ,NO _x	Gas natural	512	2,35	400

El consumo de gas natural para las operaciones de combustión se estima en 90,42 Tm/año

2.2. VALORES LÍMITE DE EMISIÓN A LA ATMÓSFERA

Foco	Sustancia contaminante	Valores límites de emisión en concentración	Unidad	Criterio de fijación
1 y 2	CO	500	ppm	Decreto 833/1975
	SO ₂	4.300	mg/Nm ³	
	NO _x (como NO ₂ al 3% de O ₂ .)	300	ppm	
	Opacidad	2	E. Bacharach	

2.3. NIVELES DE INMISIÓN. CALIDAD DEL AIRE

Se estará a lo establecido en el Real Decreto 1073/2002, de 18 de octubre, sobre evaluación y gestión de la calidad del aire en relación con el dióxido de azufre, dióxido de nitrógeno, partículas, plomo, benceno y monóxido de carbono, en la Orden de 10 de agosto de 1976, sobre normas técnicas para análisis y valoración de contaminantes atmosféricos de naturaleza química, y en el Real Decreto 1796/2003, de 26 de diciembre, relativo al ozono en el aire ambiente, para los contaminantes fotoquímicos, como el ozono.

2.4. SISTEMAS Y PROCEDIMIENTO PARA EL SEGUIMIENTO Y CONTROL DE LOS CONTAMINANTES ATMOSFÉRICOS

2.4.1. Plan de vigilancia de las emisiones

Foco	Sustancia contaminante	Método de medición y norma de referencia	Tipo de medición	Instrumental	Frecuencia
1/2	CO	Células electroquímicas o analizadores de rayos infrarrojos determinados en la página E-PRTR España	discontinuo	Sonda isocinética	Control interno anual/inspección reglamentaria cada 5 años por ECA
	SO ₂	Establecidos en la página de E-PRTR España	discontinuo	Sonda isocinética	
	NO _x	Establecidos en la página de E-PRTR España	discontinuo	Sonda isocinética	
	Opacidad	Establecidos en la página de E-PRTR España	discontinuo	Bomba tipo Bacharach	



2.4.2. Condiciones de funcionamiento y prescripciones para la medición de las emisiones

La instalación, registro y mantenimiento de la torre de refrigeración y condensadores evaporativos del sistema de climatización de edificios cumplirán, en lo que proceda, con lo dispuesto en el Real Decreto 865/2003, de 4 de julio, por el que se establecen los criterios higiénico sanitarios para la prevención y control de la legionelosis.

La mercantil llevará un autocontrol de las emisiones de contaminantes atmosféricos, según establece el artículo 28 de la Orden 18 de octubre de 1976, sobre prevención y corrección de la contaminación atmosférica. Según el artículo 29 de la citada Orden, la mercantil deberá realizar medidas de los contaminantes emitidos a la atmósfera procedentes de los focos significativos, según lo descrito en el anterior Plan de vigilancia de las emisiones.

Las Empresa deberá comunicar al Órgano Competente en materia de medio ambiente, con la mayor urgencia posible, las anomalías o averías de sus instalaciones o sistemas de depuración de los efluentes gaseosos que puedan repercutir en la calidad del aire de la zona, al objeto de que por el Delegado se puedan ordenar las medidas de emergencia oportunas

La instalación para mediciones y toma de muestras en chimeneas, situación, disposición, dimensión de conexiones o accesos deberá seguir lo establecido en la Orden 18 de octubre de 1976, sobre prevención y corrección de la contaminación industrial de la atmósfera y normas de referencia que la puedan sustituir en el futuro.

Las chimeneas deberán estar provistas de los orificios precisos para poder realizar la toma de muestras de gases y polvos, debiendo estar dispuestos de modo que se eviten turbulencias y otras anomalías que puedan afectar a la representatividad de las mediciones, de acuerdo con las especificaciones del anexo III de dicha orden, y/o de los instrumentos de medida automática y continua de los contaminantes, con registrador incorporado.

Las chimeneas y cualquier foco emisor de contaminantes deberán acondicionarse permanentemente para que las mediciones y lecturas oficiales puedan practicarse sin previo aviso, fácilmente y con garantía de seguridad para el personal inspector, Las comprobaciones que éste lleve a cabo se realizarán en presencia de personal responsable de la planta que se inspeccione, sin que en ningún momento pueda alegarse la ausencia de dicho personal como impedimento para realizar la inspección.

En cumplimiento de estos preceptos, la empresa practicará los pertinentes orificios y puertas de muestreo para la realización óptima de las tomas de datos y analíticas de emisiones, durante la medición de humos a efectuar dentro del programa anual de autocontrol de las emisiones atmosféricas que la mercantil se ha impuesto.

La toma de muestras deberá realizarse según el anexo III de la Orden de 18 de octubre de 1976, sobre prevención y corrección de la contaminación atmosférica de origen industrial. La duración de la toma de muestras debe ser por lo menos de una hora. En procesos cíclicos, dichos niveles podrán referirse al valor medio obtenido a lo largo del ciclo. En procesos discontinuos acíclicos, el nivel medio de la emisión se determinará por la relación entre el peso de contaminantes emitidos y un indicador de nivel de actividad de proceso durante el mismo tiempo.

El cumplimiento de los niveles de emisión exigibles debe observarse durante el tiempo que esté en marcha la instalación en las condiciones normales de funcionamiento.

En inspecciones periódicas, los niveles de emisión (media de una hora) medidos a lo largo de ocho horas-tres medidas como mínimo- no rebasarán los máximos admisibles, si bien se admitirán, como tolerancia de medición, que puedan superarse estos niveles en el 25% de los casos en cuantía que no exceda del 40%. De rebasarse esta tolerancia, el período de mediciones se prolongará durante una semana, admitiéndose, como tolerancia global de este período, que puedan superarse los niveles máximos admisibles en el 6% de los casos en una cuantía que no exceda el 25%. Estas tolerancias se entienden sin perjuicio de que en ningún momento los niveles de inmisión en la zona de influencia del foco emisor superen los valores higiénicamente admisibles.

Los niveles de emisión deben entenderse sin dilución previa.

Los métodos de referencia para la toma de muestras y análisis, serán los propuestos en la página oficial de E-PRTR España.

Los instrumentos de medida -manual o automática- de concentración de contaminantes deberán corresponder a tipos previamente homologados por laboratorios oficiales autorizados por el Órgano Competente en materia de medio ambiente Ministerio de Industria, conforme a normas aprobadas por dicho Departamento. Cuando se pretenda que las mediciones tengan validez a efectos de la Red Nacional de Vigilancia de la Contaminación Atmosférica, dichos instrumentos deberán ajustarse a los requisitos exigidos por dicha Red.

2.4.3. Informes y medidas para el control de las emisiones a la atmósfera

Anualmente, se remitirá al órgano competente en materia de medio ambiente junto con la Declaración Anual de Medio Ambiente, informes de autocontrol, en el que se especifique el grado de cumplimiento del Plan de Vigilancia Ambiental.

Con periodicidad quinquenal se presentará un informe emitido por una Entidad Colaboradora de la Administración que refleje: resultados de las medidas directas realizadas, calibración de los equipos de medida en continuo, valoración del estado de cumplimiento de los programas de autocontrol de emisiones y cumplimiento de las condiciones específicas de funcionamiento y control impuestas en la presente resolución.

Dispondrán de un libro de registro de emisiones el cual será autenticado por el órgano competente en materia de medio ambiente en el que se anotarán los resultados y la metodología de control de los contaminantes regulados, con una frecuencia anual.

3. RUIDO

En relación con la contaminación acústica, sistemas de medición, límites aplicables, etc, se estará a lo dispuesto en la Ordenanza municipal sobre protección del medio ambiente Contra Ruidos y Vibraciones de Cartagena y en el Decreto 48/1998, de 30 de julio, de protección del medio ambiente frente al ruido, de la Comunidad Autónoma de Murcia., en lo establecido en la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del ruido y en el Real Decreto 1513/2005 de 16 de diciembre en aquello que le resulte de aplicación, así como lo establecido en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre por el que se desarrolla la ley 37/2003.

4. PRODUCCIÓN/VERTIDO DE AGUAS RESIDUALES

4.1. CONSUMO DE AGUA Y PROCEDENCIA

Procedencia	Volumen Anual suministrado (m ³)
Red Municipal	2.819

Se debe cumplir con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 6/2006, de 21 de julio, sobre incremento de las medidas de ahorro y conservación en el consumo de agua en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.



4.2. IDENTIFICACIÓN DE LOS EFLUENTES E INSTALACIONES DE DESCARGA

Efluentes	Destino	Caudal m ³ /día	Medio receptor	Sustancias y parámetros potencialmente contaminantes	Instalación descarga del punto de vertido indicando coordenadas geográficas
Efluentes sanitarios y aguas pluviales limpias	Red de alcantarillado		Red de alcantarillado	Materia orgánica y partículas	A través del colector de la empresa FLISA (colindante a la instalación) evacua a la red de saneamiento municipal
Aguas generadas en los procesos productivos (las aguas generadas en el drenaje del esterilizador, las aguas de recogida en los goteos de las cintas de transporte de los residuos al triturador y compactador de residuos, los drenajes de las purgas de las calderas y las aguas generadas en la limpieza de las instalaciones donde se almacenan y tratan los residuos)	Equipo de tratamiento	3,5	Red de alcantarillado		A través de una conducción enterrada hasta desembocar en una arqueta de muestra reglamentaria previa a la red de alcantarillado.

Todos los efluentes líquidos que puedan presentar algún grado de contaminación, incluidos las aguas contaminadas utilizadas en la defensa contra incendios, deberán ser tratados de forma que el vertido final de la planta cumpla con la legislación vigente en materia de vertidos.

El destino final de efluentes deberá ajustarse a una de las opciones siguientes:

- Aceptación del vertido por el Excmo. Ayuntamiento de Cartagena para cumplir lo dispuesto en la Ordenanza municipal reguladora del servicio de alcantarillado.
- Aceptación por parte del Confederación Hidrográfica del Segura (CHS) de cualquier otro destino, cambio de uso, etc, del agua de dicho efluente, que proponga la empresa.
- Entrega a gestor autorizado de residuos.

5. RESIDUOS

La actividad está sujeta a los requisitos establecidos en la Ley 10/1998, de 21 de abril de residuos, y en el Real Decreto 833/1988, de 20 de julio sobre el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, modificado por el Real Decreto 952/1997, en la Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases, en el Real Decreto 782/1998, de 30 de abril, por el que se aprueba el reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley 11/1997, así como en la planificación vigente en materia de residuos.

La entidad mercantil dispone de autorización de transporte de residuos peligroso con expediente nº 188/1998 y de residuos no peligroso con nº de expediente 31/2000

5.1. RESIDUOS GESTIONADOS EN CADA PROCESO

Número de residuo	Nº de orden de proceso	Tipo de envase	Código LER	Peligroso Sí/No	Tipo de envase o contenedor. Material y capacidad (litros)	Tipo de almacenamiento y capacidad (litros)
1	3	Otro ácidos	060106	SI	Polietileno garrafas 25 l	NC 100 l
2	3	Otros bases	060205	SI	Polietileno garrafas 25 l	NC 100 l
3	5	Soluciones de revelado con disolventes	090103	SI	Polietileno garrafas 25 l	NC 100 l
4	5	Soluciones de fijado	090104	SI	Polietileno garrafas 25 l	NC 100 l
5	5	Aceites minerales no clorados de motor, transmisión mecánica y lubricantes.	130205	SI	Polietileno garrafas 25 l y 1000 l	NC 100 l
6	5	Otros disolventes y mezclas de disolventes halogenados	140602	SI	Polietileno garrafas 25 l	NC 100 l



7	5	Otros disolventes y mezclas de disolventes	140603	SI	Polietileno garrafas 25 l	NC 100 l
8	5	Envases que contienen resto de sustancias peligrosas o están contaminadas por ellas.	150110	SI	Polietileno 60/200 l	NC 800 l
9	5	Absorbentes, materiales de filtración, trapos de limpieza y ropas protectoras contaminadas por sustancias.	150202	SI	Polietileno 60/200 l	NC 800 l
10	3	Productos químicos de laboratorio que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas, incluidas las mezclas de productos químicos de laboratorio.	160506	SI	Polietileno 60/200 l	NC 800 l
11	5	Baterías de plomo	160601	SI	Polietileno 60/200 l	NC 800 l
12	5	Acumuladores de Ni-Cd	160602	SI	Polietileno 60/200 l	NC 800 l
13	5	Pilas que contienen mercurio	160603	SI	Polietileno 60/200 l	NC 800 l
14	2	Residuos de maternidades, del diagnóstico, tratamiento o prevención de enfermedades humanas	180103	SI	Polietileno 60 y 30 l	NC cámara frigorífica
15	3	Productos químicos que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas (de humanos)	180106	SI	Polietileno 60/200 l	NC 800 l
16	4	Medicamentos citostáticos y citotóxicos de origen humano	180108	SI	Polietileno 60 y 30 l	NC cámara frigorífica
17	5	Residuos de amalgamas procedentes de cuidados dentales	180110	SI	Polietileno 60 y 30 l	NC cámara frigorífica
18	2	Residuos de la investigación, diagnóstico, tratamiento o prevención de enfermedades animales	180202	SI	Polietileno 60 y 30 l	NC cámara frigorífica
19	3	Productos químicos que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas (de animales)	180205	SI	Polietileno 60/200 l	NC 800 l
20	5	Disolventes	200113	SI	Polietileno 25 l	NC 100 l
21	5	Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio	200121	SI	Polietileno 60/200 l	NC 800 l
22	1	Residuos de tóner de impresión, distintos de los especificados en el código 080318	080318	NO	Polietileno garrafas 30 l	NC 1000
23	1	Película y papel fotográfico que contienen plata y compuestos de plata	090107	NO	Polietileno garrafas 25 l	NC 1000
24	1	Pilas alcalinas (excepto 160603)	160604	NO	Polietileno garrafas 30 l	NC 1000
25	1	Objetos cortantes y punzantes (excepto el código 180103)	180101	NO	Contenedores de 100 l	NC 1000
26	1	Residuos cuya recogida y eliminación no es objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones (vendajes, vaciados de yesos, ropa blanca, ropa deseable)	180104	NO	Contenedores de 100 l	NC 1000
27	1	Productos químicos distintos de los especificados en el código 180106	180107	NO	Contenedores de 100 l	NC 1000
28	1	Medicamentos distintos de los especificados en el código 180106	180109	NO	Contenedores de 100 l	NC 1000
29	1	Aceites grasas comestibles	200125	NO	Contenedores de 100 l	NC-
30	4	Medicamentos citotóxicos y citostáticos	180207	SI	Polietileno 60 y 30 l	NC cámara frigorífica
31	-	Soluciones de revelado y soluciones activadoras al agua	090101	SI	-	-
32	-	Residuos de fuel y gasoleo	130701	SI	-	-
33	-	Gases en recipientes a presión (incluidos los halones) que contienen sustancias peligrosas	160504	SI	-	-



34	-	Baterías y acumuladores especificados en los códigos 160601,160602 o 160603 y baterías y acumuladores sin clasificar que contienen esas baterías.	200133	SI	-	-
35	-	Medicamentos distintos de los especificados en el código 180207	180203	NO	-	-
36	-	Medicamentos distintos de los especificados en el código 200131	200132	NO	-	-

NC: nave cerrada

5.2. RESIDUOS PELIGROSOS

Número Orden Residuo	Código según Real Decreto 833/88		Identificación según orden MAM/304/2002	Identificación del residuo según 952/97			Identificación de residuos según la ley 10/98
	A	B		C	H	L/P/S/G	
1	A861	B0019	-	C23	H8	L21	Q7
2	A861	B0019	-	C24	H8/6	L21	Q7
3	A861	B0019	-	C10	H8	L16	Q7
4	A861	B0019	R13	C10	H8	L16	Q7
5	A861	B0019	R13	C51	H14/6	L8	Q7
6	A861	B0019	R13	C40	H6/3B	L5	Q7
7	A861	B0019	R13	C41	H6/3B	L5	Q7
8	A861	B0019	R13	C41/51	H5	S36	Q5
9	A861	B0019	R13	C41/51	H5	S34	Q5
10	A861	B0019	-	C23/24	H3-B	G14	Q3
11	A861	B0019	R13	C18/23	H6	S37	Q6
12	A861	B0019	-	C11/5	H6	S37	Q6
13	A861	B0019	R13	C16	H6	S37	Q6
14	A861	B0019	-	C35	H9/14	S1	Q16
15	A861	B0019	R13	C41/42	H6/38	L5	Q7
16	A861	B0019	-	C33	H6	S1	Q16



17	A861	B0019	R13	C16	H6/14	S40	Q14
18	A861	B0019	-	C35	H9/14	S1	Q16
19	A861	B0019	-	C41/42	H6/38	L5	Q7
20	A861	B0019	R13	C41	H6/3B	L5	Q7
21	A861	B0019	R13	C16	H6	S40	Q6
30	A861	B0019	D10/13	C33	H6	S1	Q16
31	A861	B0019	D15	C24	H5/8	L16	Q7
32	A861	B0019	R13	C51	H2	L9	Q16
33	A861	B0019	R13	C23/24	H3-B	G14	Q16
34	A861	B0019	R13	C18/23	H6	S37	Q6

5.3. RESIDUOS NO PELIGROSOS

Nº de orden del residuo	Identificación según orden MAM/304/2002 R/D
22	R13
23	R13
24	R13
25	R13
26	R13
27	R13
28	R13
29	R13
35	R13
36	R13

5.4. GENERACIÓN DE RESIDUOS.

5.4.1. Residuos no peligrosos:

Residuo	Código LER	Tm/año
Envases vacíos de productos asimilables a domésticos (lejía, detergentes, suavizantes, limpiacristales)	200116	0,3
Papel/cartón	150101	0,02
Plástico(embalaje)	150102	0,01



Vidrio	150107	0,03
Pallets de madera	150103	0,20
Residuos de tóner de impresión	080118	0,03
Lodos del proceso de tratamiento de aguas residuales	190814	-
Pilas alcalinas(excepto las del código 16 06 03)	160604	-
Metales	170400	-
RAEE's	160200	-
Residuos cuya recogida y eliminación no es objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones (vendajes, vaciados de yesos, ropa blanca, ropa deseable)	180104	-

5.4.2. Residuos peligrosos

Residuos	Código LER	Tm/año
Envases vacíos de aditivos químicos	150110	0,02
Tubos fluorescentes	200121	0,03
Aceites usados	130205	-
Filtro de aceites usados	160107	-
Batería fuera de uso	160601	-
Aerosoles	160504	<10
Productos químicos de laboratorio	160506	<10
Absorbentes, trapos y ropas contaminadas	150202	<30
Pilas níquel-cadmio	160602	<10

5.5. PRESCRIPCIONES DERIVADAS DE LA GESTIÓN Y PRODUCCIÓN DE RESIDUOS

Todos los residuos relacionados con la actividad objeto de Autorización Ambiental Integrada:

- Deben ser envasados, en su caso etiquetados, y almacenados de modo separado en fracciones que correspondan, como mínimo según cada uno de los epígrafes de seis dígitos de la Lista Europea de Residuos vigente (LER), de modo que sea posible su recogida selectiva y gestión diferenciada (la utilización de epígrafes en los que se utilice términos asociados al concepto de mezcla o similar, será objeto de justificación específica).
- Son considerados valorizables, debiendo ser en todo caso destinados a su reutilización, recuperación de materiales o aprovechamiento energético.
- En el plazo de seis meses, justificadamente la mercantil titular de dicha actividad, adaptará la relación de residuos producidos en función del grado de separación aplicado. Dicha relación será aprobada por la Dirección General de Calidad Ambiental en base a la normativa y planificación vigentes en materia de residuos.

No obstante, en el plazo de seis meses la mercantil titular de dicha actividad, podrá destinar a eliminación aquellos residuos que de modo justificado, sean aceptados como no valorizables por la Dirección General de Calidad Ambiental en base a la normativa y planificación vigentes en materia de residuos.

Dicha aceptación deberá ser renovada anualmente mediante resolución expresa de la citada Dirección General, previa acreditación por parte de dicha mercantil del mantenimiento de las condiciones de no valorabilidad ajenas a la actividad productora de los residuos.

Igualmente a instancias de la Dirección General de Calidad Ambiental, se podrá resolver que en el plazo de dos meses quede sin efecto tal aceptación, en el caso de que las condiciones de no valorabilidad hayan desaparecido.

5.5.1. Prescripciones específicas como gestor y productor de residuos peligrosos

Todo residuo reciclable o valorizable, deberá ser destinado a tales fines en los términos establecidos en la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos.

- **Condiciones de funcionamiento de la actividad**
- **Delimitación de áreas**

En función de la naturaleza de los procesos y operaciones de la actividad, en ésta se delimitarán las pertinentes áreas diferenciadas. En dichas áreas se evitará en todo momento cualquier mezcla fortuita de sustancias (materias o residuos, principalmente de carácter peligroso) que suponga un aumento en el riesgo de contaminación o accidente.

- **Identificación, clasificación y caracterización de residuos**

Los residuos en la actividad se identificarán sobre la base de la lista Europea de Residuos (LER) y se clasificarán según su potencial contaminante en, Peligrosos, Inertes o No Peligrosos.

Se tomarán muestras de tales residuos, procediéndose a su caracterización según los códigos de identificación de residuos peligrosos establecidos en el Real Decreto 833/88, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos, modificados por la Orden MAM/304/2002 y por el Real Decreto 952/97.

Las instalaciones deberán contar necesariamente con los dispositivos, registros, arquetas y demás utensilios pertinentes que hagan posible la realización de mediciones y tomas de muestras representativas. La toma de muestras y análisis se hará según lo dispuesto en el artículo 45 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio.

- **Envasado, etiquetado, almacenamiento y registro documental:**

Envasado:



Según el artículo 13 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, además de cumplir las normas técnicas vigentes relativas al envasado de productos que afecten a los residuos tóxicos y peligrosos, se deberán tomar las siguientes normas de seguridad:

- Los envases y sus cierres estarán concebidos y realizados de forma que se evite cualquier pérdida de contenido y construidos con materiales no susceptibles de ser atacados por el contenido ni de formar con éste combinaciones peligrosas.
- Los envases y sus cierres serán sólidos y resistentes para responder con seguridad a las manipulaciones necesarias y se mantendrán en buenas condiciones, sin defectos estructurales y sin fugas aparentes.
- Los recipientes destinados a envasar residuos tóxicos y peligrosos que se encuentren en estado de gas comprimido, licuado o disuelto a presión, cumplirán con la legislación vigente en la materia.
- El envasado y almacenamiento de los residuos tóxicos y peligrosos se hará de forma que se evite generación de calor, explosiones, igniciones formación de sustancias tóxicas o cualquier efecto que aumente su peligrosidad o dificulte su gestión.

Etiquetado:

Los recipientes o envases que contengan residuos tóxicos y peligrosos deberán estar etiquetados de forma clara, legible e indeleble, al menos en la lengua española oficial del estado. La etiqueta deberá cumplir con lo especificado en el artículo 14 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio y deberá ser firmemente fijada sobre el envase, debiendo ser anuladas las que induzcan a error.

Almacenamiento:

Según el artículo 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, la instalación dispondrá de zonas de almacenamiento de los residuos tóxicos y peligrosos para su gestión posterior, bien en la propia instalación siempre que esté debidamente autorizada, bien mediante su cesión a una entidad gestora de residuos.

El almacenamiento de los residuos y las instalaciones necesarias para el mismo deberán cumplir con la legislación y normas técnicas que les sean de aplicación.

El tiempo de almacenamiento de los residuos tóxicos y peligrosos por parte de los productores no podrá exceder de seis meses.

Se evitarán aquellas mezclas de residuos que supongan un aumento de su peligrosidad o dificulten su gestión. No serán operaciones aceptables las que utilicen el aire, el agua o el suelo como elementos de dilución, evaporación, producción de polvo, aerosoles, etc. y posterior difusión incontrolada en el medio de los residuos la contaminación producida. No podrá disponerse ningún envase, depósito o almacenamiento de residuos sobre el mismo suelo o sobre una zona conectada a red de recogida y evacuación de aguas alguna. Queda prohibido el abandono, vertido o eliminación incontrolada de residuos en todo el territorio nacional.

Por otro lado, todo residuo potencialmente reciclable o valorizable deberá ser destinado a estos fines, evitando su eliminación en todos los casos posibles, en los términos establecidos en la Ley 10/1998, de 21 de abril de residuos. En consecuencia deberán ser almacenados y entregados en las condiciones adecuadas de separación por materiales para su correcta valorización.

Registro documental

El productor de residuos peligrosos está obligado a llevar un registro en el que conste la cantidad, naturaleza, identificación, origen, métodos y lugares de tratamiento, así como las fechas de generación y cesión de tales residuos.

Se debe registrar y conservar durante al menos cinco años tanto los registros citados anteriormente, así como el resto de los documentos destinados al control y seguimiento de los residuos peligrosos: solicitud de admisión, documento de aceptación, notificación de traslado, documento de control y seguimiento para residuos peligrosos y aceites usados, declaración anual y documentos asociados al transporte de mercancías peligrosas por carretera.

▪ **Admisión/expedición de residuos.**

En general no se entregarán residuos peligrosos a un transportista que no reúna los requisitos exigidos por la legislación vigente para el transporte de este tipo de residuos.

Se debe comunicar de forma inmediata al órgano Competente de la Comunidad Autónoma, los casos de desaparición, pérdida o escape de residuos tóxicos y peligrosos.

Contestación a la solicitud de admisión

Según los artículos 32 y 33 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, el gestor de residuos tóxicos y peligrosos deberá manifestar documentalmete, en el plazo de un mes a partir de la recepción de la correspondiente solicitud, la admisión o la no admisión de los residuos.

El gestor, dentro de los diez días siguientes a la recepción de la solicitud de admisión, podrá requerir ampliación de información, o en su caso, envío de muestras para análisis, cuyos resultados deberán incorporarse a la citada solicitud.

Documento de aceptación:

El productor de un residuo tóxico y peligroso, antes de su traslado desde el lugar de origen hasta una instalación de tratamiento o eliminación, tendrá que contar, como requisito imprescindible, con un compromiso documental por parte del gestor. La solicitud de aceptación del residuo a tratar, contendrá, según el artículo 20 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, además de las características sobre el estado de los residuos, el código de identificación, las propiedades físico-químicas, la composición química, el volumen y peso y el plazo de recogida de los residuos.

El productor es responsable de la veracidad de los datos relativos a los residuos y está obligado a suministrar la información necesaria que le sea requerida para facilitar su gestión.

El documento de aceptación deberá expresar la admisión de los residuos cuya entrega solicita el productor o gestor, debiendo incluir la fecha de recepción de los residuos y el número de orden de aceptación que figurará en el "Documento de control y seguimiento", conforme al artículo 33 del Real decreto 833/1988, de 20 de julio.

Documento de control y seguimiento:

Se deberá cumplimentar el documento de control y seguimiento de los residuos en el que constarán como mínimo los datos identificadores del productor y de los gestores, y en su caso de los transportistas, así como los referentes al residuo que se transfiere, debiendo tener constancia de tal documento el Órgano competente de la Comunidad Autónoma.

Registro documental

El gestor, incluido el transportista, está obligado, según el Real Decreto 952/1997, de 20 de junio, a llevar un registro comprensivo de todas las operaciones en las que intervenga y en el que figure la procedencia, cantidades, naturaleza, composición y código de identificación de los residuos, fecha de aceptación y recepción de los mismos, tiempo de almacenamiento y fechas, así como las operaciones de tratamiento y eliminación, fechas parámetros y datos relativos a los diferentes procesos y destino posterior de los residuos.

Asimismo, se deberá registrar y conservar las solicitudes de admisión, los documentos de aceptación y los documentos de control y seguimiento.

El gestor deberá mantener tanto la documentación registrada como los registros durante cinco años.

▪ **Envases usados y residuos de envases**

Se estará a lo dispuesto en la Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases, en el Real Decreto 782/1998, de 30 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley 11/1997 y en el Real Decreto 252/2006, de 3 de marzo, por el que se



revisan los objetivos de reciclado y valorización establecidos en la Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases, y por el que se modifica el Reglamento para su ejecución, aprobado por el Real Decreto 782/1998, de 30 de abril.

Según lo establecido en la Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases, se debe cumplir con lo siguiente:

- Cuando los envases pasen a ser residuos, deberán ser entregados en las condiciones adecuadas de separación por materiales a un agente económico para su reutilización, a un recuperador, a un reciclador o a un valorizador autorizado.
- Estos residuos en modo alguno podrán ser enviados a vertedero o a incineración sin aprovechamiento de energía.
- En cuanto a la producción de residuos de envases, y en orden a su optimización, se actuará :
 - o Se contactará con todos y cada uno de los proveedores, exigiendo la retirada de los envases de los productos por ellos servidos, para su reutilización.
 - o En el caso de que el proveedor no acceda a retirar el envase, se considerará la posibilidad de cambio de proveedor por otro que, para el mismo producto, retire el envase para su reutilización, o cambio de producto por otro equivalente cuyo proveedor si preste este servicio de retirada.
 - o Finalmente, para aquellos casos en que el proveedor no acceda a retirar el envase, y cuando no sea posible el cambio de proveedor para el mismo producto, o el cambio de producto por otro alternativo del que si se haga cargo del envase su proveedor, se estudiará la posibilidad de sustitución del envase por otro de mayor capacidad, considerando siempre el equilibrio eficacia/coste global.

En función de las cantidades y materiales de los envases susceptibles de ser puestos en el mercado, se deberá elaborar el correspondiente plan empresarial de prevención sobre la base de lo establecido en el Real Decreto 782/1998, de 30 de abril por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley 11/1997, de Envases y Residuos de Envases.

▪ Memoria anual de actividades

Anualmente, y según los artículos 38 y 39 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, el gestor de residuos tóxicos y peligrosos deberá presentar, antes del 1 de marzo de cada año, ante la Dirección General de Calidad Ambiental, una memoria en la que se indique el origen, la cantidad y características de los residuos gestionados, la procedencia de los mismos, los tratamientos efectuados, el destino posterior, la relación de los que se encuentran almacenados, así como las incidencias relevantes acaecidas el año inmediatamente anterior.

El gestor conservará copia de memoria anual durante un periodo no inferior a cinco años.

5.5.2. Obligaciones y condiciones relativas al traslado de residuos tóxicos y peligrosos

Sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa de transporte de mercancías peligrosas, en el traslado de residuos tóxicos y peligrosos se cumplirán las siguientes normas:

- Ningún productor o gestor podrá entregar residuos tóxicos y peligrosos sin estar en posesión del documento de aceptación del gestor destinatario.
- En caso de exportación de residuos tóxicos y peligrosos serán necesarias previamente las autorizaciones correspondientes de las autoridades competentes del país de destino, así como las de los países de tránsito, y todo ello sin perjuicio de la legislación vigente en materia de comercio exterior.
- El productor o gestor que se proponga ceder residuos tóxicos y peligrosos deberá remitir, al menos, con diez días de antelación a la fecha del envío de los citados residuos una notificación de traslado, en la que deberán recogerse los siguientes datos:
 - Nombre o razón social del destinatario y del transportista.
 - Medio de transporte e itinerario previsto.
 - Cantidades, características y código de identificación de los residuos.
 - Fecha o fechas de los envíos.
 - La notificación será remitida al órgano competente de la Comunidad Autónoma a la que afecte el traslado o al Ministerio de Medio Ambiente, Medio Rural y Marino si afecta a más de una Comunidad Autónoma.
- Durante el traslado no se podrá efectuar ninguna manipulación de los residuos que no sea exigible por el propio traslado o que este autorizada.
- Tanto el expedidor como el transportista y el destinatario intervendrán en la formalización del documento de control y seguimiento del residuo, en el momento en el que se reciben los residuos tóxicos y peligrosos, en la parte que a cada uno de ellos corresponde en función de las actividades que respectivamente realicen. Dicho documento, contendrá como mínimo, los datos identificadores del productor y de los gestores y, en su caso, de los transportistas, así como los referentes al residuo que se transfiere, debiendo tener constancia de tal documento la comunidad autónoma correspondiente, llevando a cabo la constancia documental según lo establecido en el Anexo V del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba, el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos.

5.5.3. Prescripciones derivadas de la gestión de aceites industriales usados

La gestión de los residuos de envases de aceites industriales se llevará a cabo de acuerdo con lo establecido en las legislaciones en materia de residuos de envases y de residuos peligrosos. En todo caso, los envases usados que hayan contenido aceites industriales se recogerán selectivamente y no se mezclarán con otros residuos.

Con carácter general, quedan prohibidas las siguientes actuaciones:

- a) Todo vertido de aceites usados en aguas superficiales o subterráneas, en cualquier zona del mar territorial y en los sistemas de alcantarillado o de evacuación de aguas residuales.
- b) Todo vertido de aceite usado, o de los residuos derivados de su tratamiento, sobre el suelo.
- c) Todo tratamiento de aceite usado que provoque una contaminación atmosférica superior al nivel establecido en la legislación sobre protección del ambiente atmosférico.

Las prioridades en la gestión de los aceites usados será el tratamiento mediante regeneración, y en todo caso con este orden de preferencias: regeneración, otras formas de reciclado y valorización energética.

El transporte de aceites usados entre España y otros países, incluidos los pertenecientes a la Unión Europea, se llevará a cabo cumpliendo lo establecido en el Reglamento (CEE) n.º 259/93 del Consejo, de 1 de febrero de 1993, relativo a la vigilancia y al control de los traslados de residuos en el interior, a la entrada y a la salida de la Comunidad Europea. Las correspondientes y preceptivas autorizaciones se supeditarán a la constitución de un seguro de responsabilidad civil, o prestación de fianza, aval bancario u otro tipo de garantía financiera que cubra los gastos de transporte y los de valorización.

5.5.4.- Prescripciones derivadas de la producción de aceites industriales usados.



Los productores de aceites usados deberán cumplir las siguientes obligaciones:

- a. Almacenar los aceites usados en condiciones adecuadas, evitando especialmente las mezclas con agua o con otros residuos no oleaginosos; se evitarán también sus mezclas con otros residuos oleaginosos si con ello se dificulta su correcta gestión.
- b. Disponer de instalaciones que permitan la conservación de los aceites usados hasta su recogida y que sean accesibles a los vehículos encargados para ello.
- c. Evitar que los depósitos de aceites usados, incluidos los subterráneos, tengan efectos nocivos sobre el suelo.

Con carácter general, quedan prohibidas las siguientes actuaciones:

- a. Todo vertido de aceites usados en aguas superficiales o subterráneas, en cualquier zona del mar territorial y en los sistemas de alcantarillado o de evacuación de aguas residuales.
- b. Todo vertido de aceite usado, o de los residuos derivados de su tratamiento, sobre el suelo.
- c. Todo tratamiento de aceite usado que provoque una contaminación atmosférica superior al nivel establecido en la legislación sobre protección del ambiente atmosférico.

Los productores y poseedores de aceites usados podrán entregarlos directamente a un gestor de residuos autorizado para ello o bien realizar dicha entrega a los fabricantes de aceites industriales. En este último caso los fabricantes estarán obligados a hacerse cargo de los aceites usados y a abonar por ellos el precio de mercado, si éste fuera positivo, hasta una cantidad de aceite usado calculada a partir de la cantidad de aceite nuevo puesto por ellos en el mercado nacional de aceite industrial, teniendo en cuenta los porcentajes medios de generación de aceites usados derivados de la misma.

La entrega de los aceites usados a los gestores autorizados deberá llevarse a cabo cumpliendo las exigencias sobre notificación e identificación y el resto de requisitos establecidos en el Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de los aceites industriales usados y en la legislación sobre residuos.

La entrega de aceites usados que efectúen los productores a los gestores de aceites usados, o de estos entre sí, tendrá que formalizarse en un documento de control y seguimiento que deberá contener, al menos, los datos que se indican en el anexo II del Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de los aceites industriales usados y en la legislación sobre residuos.

Las operaciones de recogida y transporte de los aceites industriales usados deberán llevarlas a cabo gestores autorizados.

La instalación, al valorizar energéticamente aceites industriales usados deberá cumplir lo establecido en los puntos I y II del inciso d del artículo 6 del Convenio de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes.

5.5.5. Envases

En aplicación de la Ley 11/1997 de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases se deben contemplar los siguientes casos:

- Envases susceptibles de llegar al consumidor o usuario final: Se cumplirá lo determinado en el artículo 6 (Sistemas de Depósito, Devolución y Retorno (SDDR)) o, en su defecto, en la sección 2ª del capítulo IV de dicha ley (Sistemas Integrados de Gestión (SIG)).
- Envases comerciales o industriales: Como consecuencia de la disposición adicional primera de la Ley 11/1997 (y salvo que los responsables de su puesta en el mercado hayan decidido voluntariamente someterse a lo establecido en el artículo 6 (Sistemas de Depósito, Devolución y Retorno (SDDR)) o en la sección 2ª del capítulo IV de dicha ley (Sistemas Integrados de Gestión (SIG)), para los envases industriales o comerciales, cuando estos envases pasen a ser residuos, se estará obligado a entregarlos de acuerdo con el artículo 12 de la citada Ley. En este artículo se establece que deberán ser entregados en las condiciones adecuadas de separación por materiales a un agente económico para su reutilización, a un recuperador, a un reciclador o a un valorizador autorizado. En definitiva, estos residuos en modo alguno podrán ser enviados a vertedero o a incineración sin aprovechamiento de energía.

6. PROTECCIÓN DEL SUELO Y DE LAS AGUAS SUBTERRÁNEAS

Recogida de fugas y derrames: Los residuos producidos tras una fuga, derrame o un accidente (incendio y consiguiente operaciones de extinción, etc.), así como los residuos procedentes de operaciones de mantenimiento, reparación, limpieza, lavado, etc. de edificios, instalaciones, vehículos, recipientes o cualquier otro equipo o medio utilizado deberán ser controlados, recogidos y gestionados de acuerdo con su naturaleza y se aportará documentación acreditativa de que tal condición ha sido cumplida.

Control de fugas y derrames: Como sistema pasivo de control de fugas y derrames de materiales contaminantes, residuos y/o lixiviados, la actividad dispondrá de los elementos constructivos necesarios (soleras y cubetos sin conexión directa a red de desagüe alguna, cubiertas, cerramientos, barreras estanca, plan de detección de fugas, etc.), que eviten la dispersión y difusión incontrolada en el medio (aire, agua o suelo) de los contaminantes constituyentes de los residuos. Los materiales que integren tales elementos serán resistentes a las condiciones de trabajo que deban soportar, y compatibles con las características de los materiales y residuos con los que puedan estar en contacto.

Como regla general, en las áreas donde se realice la carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operación con materiales o residuos que puedan trasladar constituyentes contaminantes a las aguas o al suelo, será obligado la adopción de un sistema pasivo de control de fugas y derrames. Este sistema constará de:

- Una doble barrera estanca de materiales impermeables y estables física y químicamente para las condiciones de trabajo que le son exigibles (contacto con productos químicos, enterramiento, humedades, corrosión, paso de vehículos, etc).
- Un sistema de detección de las fugas que se puedan producir.

En estas áreas, se impedirá la entrada de las precipitaciones atmosférica. En aquellas áreas donde exista posibilidad de traspasar contaminantes a las aguas o al suelo y que se demuestre la imposibilidad de impedir la entrada de las precipitaciones atmosféricas, se dispondrá de un sistema de detección de fugas y una barrera estanca bajo la solera de dichas áreas.

7. MEJORES TÉCNICAS DISPONIBLES

- Utilización de gas natural como combustible
- Sistema de tratamiento de efluentes
- Trituración y compactación de residuos

8. SITUACIONES DISTINTAS DE LAS NORMALES QUE PUEDAN AFECTAR AL MEDIO AMBIENTE

En casos de emergencia (situaciones de fugas, fallos de funcionamiento, paradas temporales, declaración de algún tipo de epidemia en la explotación...), el titular vendrá obligado a poner en conocimiento de la administración competente, por iniciativa propia, la situación creada por la misma, así como las medidas adoptadas para paliar sus efectos, todo ello sin perjuicio de las actuaciones administrativas o de otra índole que se puedan instruir a efectos de depurar las responsabilidades. En el caso de vertidos accidentales se deberá comunicar inmediatamente tal circunstancia a la Confederación Hidrográfica del Segura.



Región de Murcia

Consejería de Desarrollo Sostenible y
Ordenación del Territorio

Dirección General de Calidad Ambiental

Servicio de Vigilancia e Inspección Ambiental

C/ Catedrático Eugenio Ubeda
Romero, 3

30008 - Murcia

Tlf. 968 22.88.88

Fax.: 968.22.89.20

El titular estará obligado a poner en práctica, de inmediato, las actuaciones y medidas necesarias para que los daños que se produzcan sean mínimos, preservando en todo caso la vida e integridad de las personas y los bienes de terceros y el entorno natural. Se inscribirán las incidencias en los libros de registro correspondientes.

9. CIERRE, CLAUSURA Y DESMANTELAMIENTO

Con una antelación de diez meses al inicio de la fase de cierre definitivo de la instalación, el titular deberá presentar un proyecto de desmantelamiento, suscrito por técnico competente, ante el órgano competente en materia de medio ambiente para su aprobación. En dicho proyecto se detallarán las medidas y las precauciones a tomar durante el desmantelamiento.

10. PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL

En el Programa de Vigilancia Ambiental (PVA), se velará por que se cumpla con las prescripciones de esta autorización.

11. INFORMES Y OBLIGACIONES

Se presentará, con periodicidad anual y antes del 1 de marzo de cada año, una Declaración de Medio Ambiente, según la Ley 1/95 de Protección del Medio Ambiente de la Región de Murcia, correspondiente al ejercicio anterior, en la que se detallen las incidencias ambientales ocurridas, en la instalación empresa respecto al medio ambiente.

Cada tres años a partir de la obtención de la Autorización Ambiental Integrada, la Declaración Anual de Medio Ambiente correspondiente se acompañará de certificado expedido por entidad colaboradora sobre el cumplimiento por parte de la empresa de la legislación ambiental y todo lo especificado en esta autorización ambiental integrada.

Se debe conservar copia de la información referida a cada Declaración Anual de Medio Ambiente durante un periodo no inferior a cinco años.

11.1. Registro EPER-PRTR.

El promotor deberá notificar a la Dirección de Calidad Ambiental de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, una vez al año, los datos sobre las emisiones a la atmósfera y a las aguas de la instalación mediante el Registro de Emisiones y Fuentes Contaminantes (EPER), de acuerdo con el artículo 8.3 de la Ley 16/2002 y de la Decisión 2000/479/CE de 17 de julio de 2000. Se notificarán las sustancias EPER asociadas con la actividad definida en esta autorización ambiental integrada, y cuando proceda, el Registro Estatal de Emisiones y Fuentes Contaminantes que permita cumplir con las obligaciones de información contenidas en el Reglamento (CE) nº 166/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de enero de 2006, relativo al establecimiento de un registro europeo de emisiones y transferencias de contaminantes y por el que se modifican las Directivas 91/689/CEE y 96/61/CE del Consejo (en adelante Reglamento E-PRTR) y Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del Reglamento E-PRTR, así como su modificación por la disposición final primera del Real Decreto 812/2007, de 22 de junio, sobre evaluación y gestión de la calidad del aire ambiente en relación con el arsénico, el cadmio, el mercurio, el níquel y los hidrocarburos aromáticos policíclicos, y de las autorizaciones ambientales integradas, donde se procederá a la notificación de sustancias PRTR asociadas con la actividad definida en esta autorización ambiental integrada.

11.2. Medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas

La mercantil debe de cumplir con lo establecido en el Real Decreto 1254/1999 por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas (modificado por el Real Decreto 119/2005 y Real Decreto 948/2005), así como lo establecido en el Real Decreto 1196/2003, de 19 de septiembre, por el que se aprueba la Directriz básica de protección civil para el control y planificación ante el riesgo de accidentes graves en los que intervienen sustancias peligrosas y Decreto 97/ 2000, de 14 de julio de 2000, sobre Determinación Orgánica de las Actuaciones y Aplicación de las Medidas Previstas en el Real Decreto 1254/ 1999, de 16 de julio.



RESOLUCIÓN DE MODIFICACIÓN DE OFICIO DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA OTORGADA A LA EMPRESA SISTEMAS INTEGRALES SANITARIOS, S.A., ACTUALMENTE SRCL CONSEUR CEE, S.A., CON CIF. A-81098642, PARA EL PROYECTO DE PLANTA DE VALORIZACION DE RESIDUOS SANITARIOS, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE CARTAGENA, EXPEDIENTE 37/07 AU/AAI.

Visto el expediente 37/07 AU/AAI, instruido a instancia de la empresa SISTEMAS INTEGRALES SANITARIOS, S.A., actualmente SRCL CONSEUR CEE, S.A., CIF A-81098642, en el que se dictó resolución de 25 de septiembre de 2008 por la que se otorgó la Autorización Ambiental Integrada para una actividad de Planta de Gestión de Residuos Peligrosos, ubicada en el Polígono Industrial de Cabezo Beaza, en el término municipal de Cartagena, y vistas las comunicaciones de modificaciones de la actividad que se han considerado no sustanciales y visto el informe del Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental de 16 de octubre de 2015 en el que se establecen las prescripciones técnicas derivadas de su valoración y para la adaptación de la autorización ambiental integrada otorgada al Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, en cumplimiento de la disposición transitoria quinta y de la solicitud de la mercantil de 11 de agosto de 2015 y visto por último el informe de fecha 22 de diciembre de 2016 en el que se valoran las alegaciones presentadas por el promotor a la Propuesta de Resolución de fecha 9 de septiembre de 2016, se emite la presente Resolución de Modificación de oficio de la autorización, de conformidad con los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. En fecha 25 de septiembre de 2008 la Dirección General de Planificación, Evaluación y Control Ambiental (actual Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental) emite Resolución de Autorización Ambiental Integrada a favor de la mercantil SISTEMAS INTEGRALES SANITARIOS, S.A., actualmente SRCL CONSEUR CEE, S.A., con CIF A-81098642, para una actividad de Planta de Gestión de Residuos Peligrosos, ubicada en el Polígono Industrial de Cabezo Beaza, en el término municipal de Cartagena.

Segundo. En fecha 9 de agosto de 2010 la mencionada Dirección General, emite Resolución por la que se considera no sustancial la modificación de actualización en la producción de residuos a realizar por dicha mercantil.

Tercero. El Servicio de Vigilancia e Inspección Ambiental de la Dirección General de Medio Ambiente mediante informe de fecha 9 de mayo de 2012 considera no sustancial la modificación consistente en el desmontaje selectivo de materiales, solicitada por el interesado el 27 de septiembre de 2011.

Cuarto. En fecha 24 de septiembre de 2012 el Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental de la Dirección General de Medio Ambiente realiza informe en el que se considera no sustancial la modificación consistente en el tratamiento del residuo de código LER 18 01 06 a planta de tratamiento de residuos líquidos, solicitada el 4 de julio de 2012 por el promotor.

17/07/2017 13:02:49

17/07/2017 13:52:38 Firmante: MOLINA MIRANO, M^º ENCARNACIÓN

Firmante: MOLINA MIRANO, M^º ENCARNACIÓN

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según el artículo 30.5 de la Ley 11/2007, de 22 de junio. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 928100d-ca04-c211-397012643716





Quinto. La Dirección General de Medio Ambiente emite en fecha 29 de noviembre de 2013 Resolución para la actualización de la autorización ambiental integrada otorgada a la mencionada mercantil, para su adecuación a la Directiva 2010/75/UE, de 24 de noviembre, sobre las emisiones industriales.

Sexto. El interesado en fecha 4 de abril de 2014 solicita alta de proceso de lavado y desinfección de contenedores. Dicho proceso es informado como modificación no sustancial por parte del Ayuntamiento de Cartagena el 18 de septiembre de 2014.

Séptimo. La mercantil SISTEMAS INTEGRALES SANITARIOS S.A mediante escrito con fecha de entrada 6 de junio de 2014, comunica el cambio de denominación por el de SRCL CONSENUR CEE, S.A., así como el cambio de domicilio social.

Octavo. Con registro de entrada de fecha 5 de enero de 2015, el titular presenta el "Plan de control y seguimiento del estado del suelo y las aguas subterráneas". El Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental emite informe técnico de subsanación en fecha 16 de octubre de 2015 y solicita su remisión a la Confederación Hidrográfica del Segura, lo que se realiza mediante escrito de salida de fecha 27 de enero de 2016.

Noveno. Con fecha de registro de entrada 6 de febrero de 2015, el interesado presenta un informe por el que justifica y describe la necesidad de reunificación de la Autorización Ambiental Integrada y de simplificación de los códigos de identificación en gestión de residuos.

Décimo. La mercantil en fecha 11 de agosto de 2015 presenta memoria técnica para la adaptación de la autorización otorgada al Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, en cumplimiento de su Disposición Transitoria quinta.

Undécimo. El Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental emite informe técnico el 16 de octubre de 2015, en el que concluye que procede iniciar la modificación de la autorización ambiental integrada estimando las modificaciones propuestas por la mercantil y estableciendo un nuevo condicionado para las instalaciones de la Planta de Gestión de Residuos Peligrosos, ubicada en el polígono industrial de Cabezo Beaza, Avda. de Luxemburgo, parcela G 6, en el término municipal de Cartagena (Murcia).

El mencionado informe incluye nuevo anexo de prescripciones técnicas de fecha 14 de octubre de 2015 que contiene, entre otras, las incluidas en la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación en su redacción dada por la Ley 5/2013, de 11 de junio, derivadas de la Directiva 2010/75/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de noviembre, sobre las emisiones industriales, las establecidas en la autorización ambiental integrada de 25 de septiembre de 2008 y en la actualización de 29 de noviembre de 2013, y las modificaciones de fecha 9/8/2010, 9/5/2012 y 24/9/2012 y deja sin efectos las anteriores. También incluye alta de proceso de lavado y desinfección de contenedores, solicitado por el interesado en fecha 4 de abril de 2014 e informado como modificación no sustancial por parte del ayuntamiento de Cartagena en fecha el 18 de septiembre de 2014 y establece las prescripciones técnicas derivadas de la valoración de la propuesta presentada por el titular el 5 de enero de 2015 sobre el "Plan de control y





seguimiento del estado del suelo y las aguas subterráneas". Además y de acuerdo con la solicitud realizada por la mercantil en fecha 11 de agosto de 2015 se tiene en cuenta la adaptación de la autorización otorgada al Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, en cumplimiento de su Disposición Transitoria quinta.

Duodécimo. Con fecha 10 de octubre de 2016 el promotor recibe Propuesta de Resolución de modificación de oficio de la autorización ambiental integrada otorgada a la empresa SRCL CONSEUR CEE, S.A., para el proyecto de planta de valoración de residuos sanitarios, en el término municipal de Cartagena. El 27 de octubre de 2016 la empresa presenta alegaciones a dicha Propuesta.

El Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental emite informe técnico de fecha 22 de diciembre de 2016 en el que se estiman las alegaciones presentadas por la empresa y se adjunta nuevo anexo de prescripciones técnicas (se acompaña copia).

De conformidad con lo establecido en el artículo 39 de la *Ley 4/2009, de Protección Ambiental Integrada*, el anexo de prescripciones técnicas consta de dos partes (A y B):

- El Anexo A contiene las condiciones correspondientes a las competencias ambientales autonómicas, así como, el Plan de Vigilancia Ambiental y las periodicidades de remisión de información al órgano ambiental autonómico. Asimismo, dicho Anexo incorpora las condiciones y requisitos – en el apartado correspondiente según el ámbito competencial de que se trate, y acompañadas de la notación “D.I.A” – establecidos en la Declaración de Impacto Ambiental de la Dirección General de Protección Civil y Ambiental de fecha 28 de noviembre de 1996. El anexo A incorpora todas las prescripciones técnicas que proceden de las siguientes:

Autorizaciones Ambientales sectoriales de competencia autonómica:

- Actividad Potencialmente Contaminadora de la Atmósfera. (Grupo B).

Pronunciamientos ambientales sectoriales de competencia autonómica:

- Productor de Residuos Peligrosos de más de 10 t

Gestor de residuos

- Gestor Intermedio de Residuos No peligrosos
- Gestor Final de Residuos No peligrosos
- Gestor Intermedio de Residuos Peligrosos.
- Gestor Final de Residuos Peligrosos.

Declaración de Impacto Ambiental:

- Declaración de Impacto Ambiental autonómica.

- El Anexo B se refiere a las condiciones correspondientes a las competencias ambientales municipales.





FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La instalación de referencia se encuentra incluida en el Anejo 1 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, modificada por Ley 5/2013, en las categorías:

5. Gestión de residuos.

5.1. Instalaciones para la valorización o eliminación de residuos peligrosos, con una capacidad de más de 10 toneladas por día que realicen una o más de las siguientes actividades:

b) tratamiento físico-químico.

Segundo. Para determinar la sustancialidad o no de las modificaciones solicitadas respecto al expediente de Evaluación de Impacto Ambiental evaluado de las instalaciones, es necesario tener en cuenta los criterios indicados en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, así como, los establecidos en los artículos 22 y 23 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada modificada por el Decreto-Ley n.º 2/2016, de 20 de abril, de Medidas Urgentes para la reactivación de la actividad empresarial y del empleo a través de la liberalización y de la supresión de cargas burocráticas.

Para determinar como sustancial la modificación de una instalación a los solos efectos ambientales con respecto a la Autorización Ambiental Integrada, se utilizarán los criterios establecidos en el artículo 14 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, y complementariamente en todo aquello que no se oponga a los criterios del mencionado artículo 14, se utilizarán los criterios establecidos por la Comisión Técnica de Evaluación de Impacto Ambiental en su acuerdo de 22 de diciembre de 2010 y que se encuentran publicados en la web www.carm.es.

Tercero. De acuerdo con el artículo 3.8) de la Ley 16/2002, de 1 de julio, el órgano competente en la Región de Murcia para otorgar la Autorización Ambiental Integrada es la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental de la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente, y en particular el Decreto nº 157/2016 de 28 de diciembre, por el que se modifica el Decreto nº 106/2015, de 10 de julio, de Consejo de Gobierno, por el que se establecen los órganos Directivos de la consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente.

Vistos los antecedentes mencionados, las disposiciones citadas y las demás normas de general aplicación, formulo la siguiente:





RESOLUCIÓN

PRIMERO. Modificación.

Modificar la Autorización Ambiental Integrada otorgada a la mercantil SISTEMAS INTEGRALES SANITARIOS, S.A., actualmente SRCL CONSENUR CEE, S.A. por Resolución de la Dirección General de Planificación, Evaluación y Control Ambiental de fecha de 25 de septiembre de 2008 y actualizada mediante Resolución de 29 de noviembre de 2013 de la Dirección General de Medio Ambiente para su adecuación a la directiva 2010/75/UE, de 24 de noviembre, sobre las emisiones industriales, de acuerdo con el informe del Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental de esta Dirección General de fecha 22 de diciembre de 2016 y con las condiciones establecidas en el Anexo de Prescripciones Técnicas de la misma fecha.

Según el mencionado informe del Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental sobre las prescripciones técnicas, para que la modificación de la autorización sea efectiva, de acuerdo con lo especificado en el Art. 27.5 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados y en el Art. 37.5 del Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, deberá realizarse:

- Inspección previa de la instalación de almacenamiento, centro de preparación para la reutilización o de tratamiento específico para verificar que cumple con los requisitos del anexo VIII, IX o XIII, que le correspondan

SEGUNDO. Autorización Ambiental Integrada de la instalación.

Esta Resolución de modificación de la autorización ambiental integrada es complementaria y se mantendrá anexa a la Resolución de 25 de septiembre de 2008 por la que fue otorgada la Autorización Ambiental Integrada a la instalación referenciada.

Las condiciones de la Autorización Ambiental Integrada de la instalación son las que fueron establecidas en la Resolución por la que se otorgaba la Autorización Ambiental Integrada (excepto aquellas que se ven modificadas por la Resolución de modificación no sustancial de la Autorización Ambiental Integrada de fecha 9 de agosto de 2010, por la Resolución de 29 de noviembre de 2013 para su adecuación a la directiva 2010/75/UE, de 24 de noviembre, sobre las emisiones industriales), y por la presente Resolución.

TERCERO. Notificación.

Contra el presente acto, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Agua, Agricultura y Medio Ambiente en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la notificación de la misma, de acuerdo con el artículo 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de la Administraciones Públicas y del procedimiento Administrativo Común.





La presente Resolución será notificada al interesado, a la Confederación Hidrográfica del Segura y al Ayuntamiento de Cartagena y publicada en el BORM de acuerdo con el artículo 23 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrado de la Contaminación, modificada por la Ley 5/2013, de 11 de junio.

LA DIRECTORA GENERAL DE CALIDAD Y EVALUACIÓN AMBIENTAL.
Firmado electrónicamente: M^a Encarnación Molina Miñano.

12/01/2017 13:02:49

Firmante: MOLINA MIÑANO, M^a ENCARNACIÓN

12/01/2017 11:35:38

Firmante: MOLINA MIÑANO, M^a ENCARNACIÓN

Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según el artículo 30.5 de la Ley 11/2007, de 22 de junio. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://se.de.carm.es/verificadocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 92810006-aa04-c211-397012443716





ANEXO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO DE REFERENCIA

Se trata de una planta de gestión de residuos destinada a la valorización, principalmente, de residuos sanitarios mediante esterilización, con recuperación posterior de materiales potencialmente reciclables.

- Superficie

Superficie de la parcela	900 m ²
--------------------------	--------------------

- Entorno

▪ Ubicación:

Las instalaciones se encuentran situadas en las coordenadas UTM (X: 679.848,82; Y: 4.165.938,65), Pol. Ind. Cabezo Beaza, Avda. Luxemburgo parcela G6 de Cartagena (Murcia)

- Actividades e instalaciones autorizadas

▪ Descripción de las instalaciones:

Las instalaciones consisten en una parcela vallada, con solera de hormigón en toda su superficie y recogida de derrames sita en polígono industrial con nave industrial que contiene todos los elementos necesarios para el desempeño de la actividad, entre ellos destacan:

1. Generales:

- Área de administración (2 plantas): oficinas, comedor, aseo y vestuarios (planta 1), oficinas, laboratorio y vestuarios (planta 2).
- Área de trabajo: zona de carga y descarga, de 600 m², en donde se disponen dos almacenes de residuos previo al tratamiento de esterilización (residuos biosanitarios) de 34,3 m² y 90,7 m² respectivamente, almacén de otros residuos (residuos químicos y citotóxicos) de 25 m², 1 autoclave rotativo y cinta transportadora a la salida de este hasta molino triturador, zona de limpieza de contenedores y báscula y cabina de control de ésta.
- Sala de compactación, con dos compactadores.
- Ciclón y molino para el triturado de plástico.
- Área de instalaciones auxiliares: torre de enfriamiento, equipos de bombeo y refrigeración, 2 calderas, descalcificador, equipo de tratamiento de efluentes, depósito de destilados (8.000 l), depósito de homogeneización (12.000 l), depósito de concentrados (26.000 l) y arqueta con bombeo.
- Zona de lavado de contenedores: zona de lavado y desinfección, zona de secado y dos zonas de almacenamiento, una para ensayos y otra para almacenamiento de residuos de grupo V.
- Nave de almacenamiento de residuos (patio exterior de 191 m²)

2. Específicas para la gestión y almacenamiento de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos:

- Báscula para pesada de RAEE a la salida de la instalación.
- Jaulas y contenedores que permiten depositar separadamente las fracciones de RAEE admitidas en la instalación.





- Superficie impermeable en la nave 2, con superficie cubierta de 190,80m² con barrera estanca (polietileno) base superficial de hormigón impermeabilizante, sistema de recogida de posibles derrames a arquetas ciegas y quipos contra incendios.
- Estanterías, palés y contenedores de tamaño adecuados que permiten la separación de los RAEE destinados a la preparación para la reutilización.
- Contenedores, palés y estantería bajo cubierta adecuados para ser transportados por vehículos de recogida genéricos.
- Sistemas de seguridad de control de accesos.

Además de lo anterior la mercantil dispone de protocolos de trabajo en caso de rotura de lámparas y mecanismos de control de la recogida de lámparas que contienen mercurio en caso de rotura.

- Procesos autorizados. En todo caso, quedan autorizadas las expuestas en proyecto y modificaciones posteriores, entre las cuales están:

Número Orden proceso	Denominación del proceso	Código NOSE-P	Código D/R	Operaciones básicas que integran cada proceso (ordenadas numéricamente)
1	Almacenamiento de envases de plástico vacíos para suministro a los productores de residuos gestionados		-	Almacenamiento, control de las propiedades de hermeticidad y resistencia químicas y físicas de estos envases, expedición, carga y descarga
2	Gestión de residuos biosanitarios especiales	105.14	R12/R13 D9/D15	<p>Recepción, almacenamiento refrigerado, tratamiento-esterilización mediante autoclave rotativo de los residuos: carga, vacío, calentamiento, esterilización, despresurización, secado y descarga.</p> <p>Acondicionamiento de residuos esterilizados para su tratamiento: residuos sólidos asimilables a urbano triturados, compactación, molienda, transferencia a vertedero autorizado de residuos urbanos. Gestión de los envases de plástico deformados del tratamiento de esterilización: separación manual, molienda, almacenamiento gran contenedor, expedición del plástico recuperado para reutilización como materia prima en la fabricación de nuevos contenedores.</p> <p>Sistema de tratamiento de efluentes líquidos, recogida y canalización, tanque de homogenización, control de pH-fijación de nitrógeno amónico, concentración-evaporación, ósmosis del destilado, control</p>

22/12/2016 10:56:11

22/12/2016 10:48:44 Firmante: MURCIA, MAVARRO, FRANCISCO JOSÉ

22/12/2016 14:33:48

Firmante: MARIN GARRASCO, PATRICIA
 Firmante: MORA MAVARRO, JOSÉ

Este es una copia autografiada imprimible de un documento electrónico archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según el artículo 30.5 de la Ley 11/2007, de 22 de junio. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 26be0919-e0d3-341-11555514749





22/12/2016 10:56:11

Firmante: MARIN LARRASCO, PATRICIA
 22/12/2016 10:48:44 Firmante: MURCIA NAVARRO, FRANCISCO JOSÉ

22/12/2016 11:33:40

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según el artículo 30.5 de la Ley 11/2007, de 22 de junio. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 20bed919-a003-c341-115555414749

				laboratorios parámetros interno y externo, almacenamiento de concentrados, expedición de concentrados a gestor final autorizado, aireación de destilados, reutilización destilados en las propias instalaciones y/o evacuación de destilados a red pública de alcantarillado según autorización de vertido.
3	Gestión de residuos químicos	-	R13/R12/D15	Recepción, separación por grupos homogéneos, almacenamiento temporal en condiciones seguras, reenvasado y transferencia a gestor final
4	Gestión de residuos citotóxicos	-	R13/D15	Recepción y transferencia a gestor final autorizado
5	Gestión intermedia residuos peligrosos y no peligrosos	-	R13/R12/D15	Recepción, almacenamiento temporal y expedición a gestor final de los mismos.
6	Tratamiento de residuos en planta de efluentes	-	R7	Sistema de tratamiento de efluentes líquidos, recogida y canalización, tanque de homogenización, control de pH-fijación de nitrógeno amónico, concentración- evaporación, ósmosis del destilado, control laboratorios parámetros interno y externo, almacenamiento de concentrados, expedición de concentrados a gestor final autorizado, aireación de destilados, reutilización destilados en las propias instalaciones, recirculación a procesos y/o evacuación de destilados a red pública de alcantarillado según autorización de vertido.
7	Almacenamiento de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.		R13	Recepción, almacenamiento y expedición a gestor final.
8	Limpieza y desinfección de contenedores	-	-	Extracción de bolsas, Trasiego de contenedores sucios a la zona de lavado, lavado, comprobación interna y externa de la desinfección, reutilización de las aguas depuradas y expedición de los contenedores para su reutilización.



Cualquier otra línea de producción, servicio, maquinaria, equipo, instalación o bienes con incidencia o repercusión significativa sobre el medio ambiente, que se quiera instalar o modificar con fecha posterior



Región de Murcia
 Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente
 Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental

Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental
 C/ Catedrático Eugenio Úbeda Romero, 3
 30008 Murcia

Tlf. 968 228 877
 Fax 968 228 926

a la autorización, deberá ser considerada como una modificación y deberá ser comunicada previamente al Órgano Ambiental, conforme establece el artículo 22 de la Ley 4/2009.

Firmante: MARIA CARRASCO, PATRICIA
 22/12/2016 10:48:44 Firmante: MURCIA, NAVARRO, FRANCISCO JOSÉ
 Firmante: MORA, NAVARRO, JOSÉ
 22/12/2016 14:33:48
 Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según el artículo 30.5 de la Ley 11/2007, de 22 de junio.
 Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 26be09f9-ac03-c341-115555414749





27/12/2016 10:56:11

27/12/2016 10:56:11 Firmante: MURCIA.NAVARRO.FRANCISCO JOSE

Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según el artículo 30.5 de la Ley 11/2007, de 22 de junio. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.com.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) 26bed9f9-0d03-c41-11555414749

ANEXO A.- COMPETENCIAS AMBIENTALES AUTONÓMICAS.

A.1 PRESCRIPCIONES TÉCNICAS EN MATERIA DE AMBIENTE ATMOSFÉRICO.

Catalogación de la Actividad Principal según Anexo I del *Real Decreto 100/2011, de 28 de febrero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación.*

Actividad: CALDERAS DE GAS, TURBINAS DE COMBUSTION Y OTROS
 Grupo: B
 Código: 03 01 03 02

A.1.1. Prescripciones de carácter general.

Con carácter general, la actividad autorizada debe cumplir con lo establecido en la *Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera*, en el *Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación*, en la *Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada* y con la *Orden de 18 de Octubre de 1976, sobre prevención y corrección de la contaminación atmosférica de origen industrial*, en tanto esta Comunidad Autónoma no establezca normativa en esta materia, conforme establece la Disposición derogatoria única del *Real Decreto 100/2011*, así como, con la demás normativa vigente que le sea de aplicación, las obligaciones emanadas de los actos administrativos otorgados para su funcionamiento, en especial las que se indiquen en su Licencia de Actividad, como con las demás futuras normas que se establezcan reglamentariamente sobre las emisiones a la atmósfera que le sean de aplicación.

A.1.2. Características técnicas de los focos y de sus emisiones.

– Identificación, codificación y categorización de los focos de emisión a la atmósfera

La identificación, codificación y categorización de los principales focos de evacuación de gases contaminantes que se desprenden del proyecto, se refleja en la siguiente tabla de acuerdo con las actividades desarrolladas en cada instalación o dispositivo disponible, conforme establece el artículo 4 del *Real Decreto 100/2011, de 28 de enero*.

Focos canalizados.

Nº Foco	Denominación de los focos	Catalogación de los focos		(1)	(2)	Principales contaminantes emitidos
		Grupo	Código			
1	Caldera de vapor 1	C	03 01 03 03	C	C	CO ₂ ,SO ₂ ,CO,NO ₂ ,NO _x
2	Caldera de vapor 2	C	03 01 03 03	C	C	CO ₂ ,SO ₂ ,CO,NO ₂ ,NO _x

(1) (D)ifusas, (F)ugitiva, (C)onfinada (2) (C)ontinua, (D)iscontinua, (E)sporádica





A.1.3. Calidad del aire.

- Condiciones Relativas a los Valores de Calidad del Aire.

En ningún caso las emisiones a la atmósfera procedentes de la instalación y de las actividades que en ella se desarrollan deberán provocar en su área de influencia valores de calidad del aire superior a los valores límite vigente en cada momento, ni provocar molestias ostensibles en la población.

En caso de que las emisiones, aun respetando los niveles de emisión generales establecidos en la correspondiente Autorización, produjesen superación de los valores límite vigentes de inmisión, o molestias manifiestas en la población, podrán establecerse entre otras medidas, niveles de emisión más rigurosos o condiciones de funcionamiento especiales con el objetivo de asegurar el cumplimiento de los objetivos de calidad del aire establecidos en la normativa o en los planes de mejora que correspondan.

A.1.4. Otras obligaciones. Libro de Registro.

El titular de la instalación deberá mantener un registro de las emisiones tal y como establece el Art. 8.1 del Real Decreto 100/2011 de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación. Así como conservar toda la información documental (informes, mediciones, mantenimiento, etc.) relativa a las mismas, durante un periodo no inferior a 10 años.

A.1.5. Medidas correctoras y/o preventivas.

Además de todas las medidas correctoras recogidas anteriormente como propuestas por la actividad, se llevarán a cabo las siguientes:

1. Comprobación SEMESTRAL del rendimiento del equipo de combustión, en el cual se incluirá el ajuste de entrada de aire en los quemadores a valores óptimos, con el fin de intentar obtener combustiones estequiométricas mediante una correcta mezcla de combustible y aire, y de esta forma evitar la formación de Monóxido de Carbono (CO) o en su defecto Óxidos de Nitrógeno (NO_x).
2. Se realizará mantenimiento ANUAL del equipo de combustión que comprenderá la limpieza de codos y tubos de entrada y salida de gases, limpieza de los quemadores, así como limpieza del posible hollín en los tubos de salida de los gases de combustión, con principal énfasis en el deshollinamiento de la chimenea, etc... al objeto de conseguir combustiones más completas con los menores excesos de aire posible y eliminar restos de posibles combustiones incompletas. Con ello se aumenta el grado de aprovechamiento del calor generado en la combustión (tanto mayor cuanto menor es el exceso de aire con el que se trabaja).

Estas operaciones se anotarán en el libro de registro, el cual deberá así mismo incluir los datos relativos a la identificación de la actividad, al foco emisor y de su funcionamiento, emisiones, incidencias, controles e inspecciones de acuerdo con el artículo 8 del Real Decreto 100/2011, de 28 de febrero.

3. En caso de avería o accidente que implique la emisión de contaminantes, se paralizará la actividad, hasta que se subsanen las deficiencias de las instalaciones, debiendo registrarse la incidencia en los libros de registro correspondientes, así como en la Declaración Anual de Medio Ambiente del año correspondiente.





A.1.6. Mejores técnicas disponibles.

Se atenderá al uso de las mejores tecnologías disponibles en el mercado para que -en la medida de lo posible- se minimicen las emisiones de los contaminantes generados durante el desarrollo de la actividad.

Así mismo, se deben reducir las vías de generación y liberación de estos contaminantes en el diseño y operación del proceso, lo que puede lograrse atendiendo a los siguientes factores:

- Calidad del combustible
- Condiciones de combustión
- Instalación de los dispositivos de control de la contaminación atmosférica adecuados.

A.2. PRESCRIPCIONES TÉCNICAS EN MATERIA DE VERTIDOS.

A.2.1. Identificación de los efluentes de vertido y destino.

A continuación se exponen en la siguiente tabla los volúmenes y las procedencias de los suministros de agua para el normal funcionamiento de la instalación:

Procedencia	Volumen Anual suministrado (m ³)
Red Municipal	2.819

La actividad genera efluentes procedentes de los aportes pluviales y sanitarios y además se generan aguas procedentes de los procesos de desactivación y descontaminación de los residuos que son tratados en depuradora propia y vertidos a la red municipal de alcantarillado. A continuación se listan las características específicas de cada uno de los focos de vertido:

Efluentes	Destino	Caudal m ³ /día	Medio receptor	Sustancias y parámetros potencialmente contaminantes	Instalación descarga del punto de vertido indicando coordenadas geográficas
Efluentes sanitarios y aguas pluviales limpias	Red de alcantarillado	-	Red de alcantarillado	Materia orgánica y partículas	A través del colector de la empresa FLISA (colindante a la instalación) evacua a la red de saneamiento municipal
Aguas generadas en los procesos productivos (las aguas generadas en el drenaje del esterilizador, las aguas de recogida en los goteos de las cintas de transporte de los	Equipo de tratamiento	3,5	Red de alcantarillado	-	A través de una conducción enterrada hasta desembocar en una arqueta de muestra reglamentaria previa a la red de alcantarillado.





residuos al triturador y compactador de residuos, los drenajes de las purgas de las calderas, la zona de lavado de contenedores y las aguas generadas en la limpieza de las instalaciones donde se almacenan y tratan los residuos)					
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--

A.2.2. Medidas correctoras y/o preventivas.

- No podrá disponerse ningún envase, depósito o almacenamiento de residuos sobre el suelo o sobre una zona conectada a red de recogida o evacuación de agua. Las redes de recogida de aguas pluviales serán de carácter separativo. Asimismo, las redes de recogida de aguas residuales de proceso y de aguas de origen sanitario, serán de carácter separativo.
- Todos los efluentes líquidos que puedan presentar algún grado de contaminación, incluidos las aguas contaminadas utilizadas en la defensa contra incendios, deberán ser tratados de forma que el vertido final de la planta cumpla con la legislación vigente en materia de vertidos.
- El destino final de efluentes deberá ajustarse a una de las opciones siguientes:
 - Aceptación del vertido por el Excmo. Ayuntamiento de Cartagena para cumplir lo dispuesto en la Ordenanza municipal reguladora del servicio de alcantarillado.
 - Aceptación por parte del Confederación Hidrográfica del Segura (CHS) de cualquier otro destino, cambio de uso, etc., del agua de dicho efluente, que proponga la empresa.
 - Entrega a gestor autorizado de residuos.

A.3. PRESCRIPCIONES TÉCNICAS EN MATERIA DE RESIDUOS.

Caracterización de la actividad en cuanto a la producción y gestión de los Residuos Peligrosos según Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados:

- Productor de Residuos Peligrosos (más de 10 t/año).

A.3.1. Prescripciones de Carácter General.

La actividad está sujeta a los requisitos establecidos en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, y en el Real Decreto 833/1988, de 20 de julio sobre el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, modificado por el Real Decreto 952/1997, en la Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases, y el Real Decreto 728/98 que la desarrolla, en la Ley 4/2009, de 14 de Mayo, de Protección Ambiental Integrada, en el REGLAMENTO (UE) N° 1357/2014 DE LA COMISIÓN y en la DECISIÓN DE LA COMISIÓN 2014/955/UE, ambas de 18 de diciembre de 2014, así como a la demás normativa vigente que le sea de aplicación y las obligaciones emanadas de los actos administrativos tanto precedentes como posteriores, otorgados para su funcionamiento, así como con las demás futuras normas que se establezcan reglamentariamente en la materia que le sean de aplicación.

27/12/2016 10:56:11

27/12/2016 10:46:44 Firmante: MURCIA.MANABRO.FRANCISCO JOSE

27/12/2016 14:33:48 Firmante: MARIA NAVARRO JOSE

Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según el artículo 30.5 de la Ley 11/2007, de 22 de junio. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) 26ba09f9-aa03-c341-115555414749





Todos los residuos generados por la actividad serán gestionados de acuerdo con la normativa en vigor, debiendo la citada actividad realizar el tratamiento de los residuos generados por sí mismo o entregando los residuos producidos a gestores autorizados, para su valorización o eliminación, y de acuerdo con el principio jerárquico de residuos establecido en el artículo 8 de la Ley 22/2011 de residuos, con arreglo al siguiente orden: prevención, preparación para la reutilización, reciclado, otro tipo de valorización (incluida la valorización energética) y la eliminación. Por tanto, todo residuo potencialmente reciclable o valorizable deberá ser destinado a estos fines, evitando en la medida de lo posible, su eliminación.

Si no fueran admitidos los residuos en las instalaciones gestoras destino, el titular de la actividad notificará a esta Dirección General (D.G.) de Medio Ambiente dicha circunstancia.

A.3.2. Identificación de residuos producidos. Operaciones de gestión más adecuadas, según recursos contenidos en los residuos, priorizando los tratamientos de valorización sobre eliminación.

- Residuos peligrosos.

De acuerdo con la documentación aportada, la actividad produce los siguientes residuos peligrosos:

Identificación de Residuos Peligrosos GENERADOS			
NOP*	Código LER¹	Descripción del residuo	Cantidad (kg/año)
2 y 6	06 02 05	Otras bases	15000
1 y 2	13 0 205	Aceites usados	-
1 y 2	15 01 10	Envases vacíos de aditivos químicos	20
1 y 2	15 02 02	Absorbentes, trapos y ropas contaminadas	<30
1 y 2	16 01 07	Filtro de aceites usados	-
1 y 2	16 05 04	Aerosoles	<10
1 y 2	16 05 06	Productos químicos de laboratorio	<10
1 y 2	16 06 01	Batería fuera de uso	-
1 y 2	16 06 02	Pilas níquel-cadmio	<10
2 y 6	19 08 06	Resinas de intercambiadores de iones saturadas o usadas	500
1 y 2	200121	Tubos fluorescentes	30

*NOP: Número de orden de proceso.

¹ Según Decisión de la Comisión de 18 de diciembre de 2014 por la que se modifica la Decisión 2000/532, sobre la lista de residuos, de conformidad con la Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo.

- Residuos No peligrosos

Según la documentación aportada, la actividad produce los siguientes residuos no peligrosos:

Identificación de Residuos no Peligrosos GENERADOS			
NOP*	Código LER¹	Descripción del residuo	Cantidad (kg/año)
1 y 2	08 01 18	Residuos de tóner de impresión	30
1 y 2	15 01 01	Papel/cartón	2000
1 y 2	15 01 02	Plástico (embalaje)	1000
1 y 2	15 01 07	Vidrio	30





1 y 2	15 01 03	Palets de madera	2000
1 y 2	16 02 00	RAEE's	-
1 y 2	16 06 04	Pilas alcalinas(excepto las del código 16 06 03)	-
1 y 2	17 04 00	Metales	-
1 y 2	19 08 14	Lodos del proceso de tratamiento de aguas residuales	-
2 y 6	19 09 04	Carbón activo agotado	100
1 y 2	20 01 16	Envases vacíos de productos asimilables a domésticos (lejía, detergentes , suavizantes, limpia cristales)	30

*NOP: Número de orden de proceso.

¹ Según Decisión de la Comisión de 18 de diciembre de 2014 por la que se modifica la Decisión 2000/532, sobre la lista de residuos, de conformidad con la Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo.

A.3.3. Operaciones de gestión y tratamiento de residuos

A.3.4.1.- Gestión y tratamiento de residuos no peligrosos.

La mercantil podrá admitir los siguientes residuos para los tratamientos que se corresponden en la tabla adjunta:

Nº de orden de proceso	Residuo	Código LER	Tipo de envase o contenedor. Material y capacidad (litros)	Tipo de almacenamiento y capacidad (litros)
5	Residuos de tóner de impresión, distintos de los especificados en el código 08 03 18	08 03 18	Polietileno garrafas 30 l	NC 1000
5	Película y papel fotográfico que contienen plata y compuestos de plata	09 01 07	Polietileno garrafas 25 l	NC 1000
2 y 6	Residuos líquidos acuosos distintos de los especificados en el código 16 10 01	16 10 02	Polietileno 25/30/60/200 l	NC 1000/1200 l
5	Pilas alcalinas (excepto 16 06 03)	16 06 04	Polietileno garrafas 30 l	NC 1000
2 y 6	Concentrados acuosos distintos de los especificados en el código 16 10 03	16 10 04	Polietileno 25/30/60/200 l	NC 1000/1200 l
5	Objetos cortantes y punzantes (excepto el código 18 01 03)	18 01 01	Contenedores de 100 l	NC 1000
5	Residuos cuya recogida y eliminación no es objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones (vendajes, vaciados de yesos, ropa blanca, ropa deseable)	18 01 04	Contenedores de 100 l	NC 1000

Firmante: MARIN CABRASCO PATRICIA
 27/12/2016 10:56:11
 Firmante: MORA NAVARRO JOSE
 27/12/2016 14:33:48
 Este es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según el artículo 30.5 de la Ley 11/2007, de 22 de junio.
 Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 26be0919-a0d3-43d1-11555414749





5	Productos químicos distintos de los especificados en el código 18 01 06	18 01 07	Contenedores de 100 l	NC 1000
5	Medicamentos distintos de los especificados en el código 18 01 06	18 01 09	Contenedores de 100 l	NC 1000
5	Aceites grasas comestibles	20 01 25	Contenedores de 100 l	NC-
5	Medicamentos distintos de los especificados en el código 180207	18 02 03	Contenedores de 100 l	-
3	Residuos biodegradables de cocinas y restaurantes	20 01 08	Polietileno 25/30/60/200 l	NC 1000/1200 l
3	Pinturas, tintas, adhesivos y resinas distintos de los especificados en el código 20 01 27	20 01 28	Polietileno 25/30/60/200 l	NC 1000/1200 l
3	Detergentes distintos de los especificados en el código 20 01 29	20 01 30	Polietileno 25/30/60/200 l	NC 1000/1200 l
3	Medicamentos distintos de los especificados en el código 20 01 31	20 01 32	Polietileno 25/30/60/200 l	NC 1000/1200 l
3	Baterías y acumuladores distintos de los especificados en el código 20 01 33	20 01 34	Polietileno 25/30/60/200 l	NC 1000/1200 l
5	Equipos desechados distintos de los especificados en los códigos 16 02 09 a 16 02 13	16 02 14	Polietileno 25/30/60/200 l	NC 1000/1200 l
5	Medicamentos distintos de los especificados en el código 18 02 07	18 02 08	Contenedores de 100 l	NC 1000
5	Componentes retirados de equipos desechados distintos de los especificados en el código 16 02 15	16 02 16	Contenedores de 100 l	NC 1000

A.3.4.2.- Gestión y tratamiento de residuos peligrosos.

NOP	Tipo de envase	Código LER	HP	Tipo de envase o contenedor. Material y capacidad (litros)	Tipo de almacenamiento y capacidad (litros)
3, 5	Otro ácidos	06 01 06	HP8	Polietileno garrafas 25 l	NC 100 l
3, 5	Otros bases	06 02 05	HP8	Polietileno garrafas 25 l	NC 100 l





3, 5	Soluciones de revelado y soluciones activadoras al agua	09 01 01	HP5	-	-
3, 5	Soluciones de revelado con disolventes	09 01 03	HP5	Polietileno garrafas 25 l	NC 100 l
3, 5	Soluciones de fijado	09 01 04	HP5	Polietileno garrafas 25 l	NC 100 l
5	Aceites minerales no clorados de motor, transmisión mecánica y lubricantes.	13 02 05	HP5	Polietileno garrafas 25 l y 1000 l	NC 100 l
5	Residuos de fuel y gasóleo	13 07 01	HP3	-	-
3, 5	Otros disolventes y mezclas de disolventes halogenados	14 06 02	HP6	Polietileno garrafas 25 l	NC 100 l
5	Otros disolventes y mezclas de disolventes	14 06 03	HP3	Polietileno garrafas 25 l	NC 100 l
5	Envases que contienen resto de sustancias peligrosas o están contaminadas por ellas.	15 01 10	HP5	Polietileno 60/200 l	NC 800 l
5	Absorbentes, materiales de filtración, trapos de limpieza y ropas protectoras contaminadas por sustancias.	15 02 02	HP5	Polietileno 60/200 l	NC 800 l
2 y 6	Residuos líquidos acuosos que contienen sustancias peligrosas	16 10 01	HP5	Polietileno 25/30/ 60/200 l	NC 1000/1200 l
-	Gases en recipientes a presión (incluidos los halones) que contienen sustancias peligrosas	16 05 04	HP6	-	-
3	Productos químicos de laboratorio que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas, incluidas las mezclas de productos químicos de laboratorio.	16 05 06	HP6	Polietileno 60/200 l	NC 800 l
5	Baterías de plomo	16 06 01	HP6	Polietileno 60/200 l	NC 800 l
5	Acumuladores de Ni-Cd	16 06 02	HP8	Polietileno 60/200 l	NC 800 l
5	Pilas que contienen mercurio	16 06 03	HP6	Polietileno 60/200 l	NC 800 l
2 y 6	Concentrados acuosos que contienen sustancias peligrosas	16 10 03	HP6	Polietileno 25/30/ 60/200 l	NC 1000/1200 l
2	Residuos de maternidades, del diagnóstico, tratamiento o prevención de enfermedades humanas	18 01 03	HP9	Polietileno 60 y 30 l	NC cámara frigorífica
3, 6	Productos químicos que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas (de humanos)	18 01 06	Según residuo	Polietileno 60/200 l	NC 800 l

27/12/2016 10:48:44 Firmante: MURCIA NAVARRO, FRANCISCO JOSE
 27/12/2016 14:33:48 Firmante: MARIA NAVARRO, JOSE
 Este es una copia electrónica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según el artículo 30.3 de la Ley 11/2007, de 22 de junio. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) 26be0919-a003-c341-115555414749





4	Medicamentos citostáticos y citotóxicos de origen humano	18 01 08	HP6/ HP7	Polietileno 60 y 30 l	NC
5	Residuos de amalgamas procedentes de cuidados dentales	18 01 10	HP6	Polietileno 60 y 30 l	NC cámara frigorífica
2	Residuos de la investigación, diagnóstico, tratamiento o prevención de enfermedades animales	18 02 02	HP9	Polietileno 60 y 30 l	NC cámara frigorífica
3	Productos químicos que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas (de animales)	18 02 05	HP6	Polietileno 60/200 l	NC 800 l
4	Medicamentos citotóxicos y citostáticos	18 02 07	HP6/ HP7	Polietileno 60 y 30 l	NC
5	Disolventes	20 01 13	HP3	Polietileno 25 l	NC 100 l
3	Ácidos	20 01 14	HP8	Polietileno 25/30/ 60/200 l	NC 1000/1200 l
3	Álcalis	20 01 15	HP8	Polietileno 25/30/ 60/200 l	NC 1000/1200 l
3	Productos fotoquímicos	20 01 17	HP5	Polietileno 25/30/ 60/200 l	NC 1000/1200 l
3	Pesticidas	20 01 19	HP6	Polietileno 25/30/ 60/200 l	NC 1000/1200 l
5	Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio	20 01 21	HP6	Polietileno 60/200 l	NC 800 l
3	Aceites y grasas distintos de los especificados en el código 20 01 25	20 01 26	HP5	Polietileno 25/30/ 60/200 l	NC 1000/1200 l
3	Pintura, tintas, adhesivos y resinas que contienen sustancias peligrosas	20 01 27	HP3	Polietileno 25/30/ 60/200 l	NC 1000/1200 l
3	Detergentes que contienen sustancias peligrosas	20 01 29	HP8	Polietileno 25/30/ 60/200 l	NC 1000/1200 l
3	Medicamentos citotóxicos y citostáticos	20 01 31	HP6/ HP7	Polietileno 25/30/ 60/200 l	NC 1000/1200 l
5	Baterías y acumuladores especificados en los códigos 160601, 160602 o 160603 y baterías y acumuladores sin clasificar que contienen esas baterías.	20 01 33	HP6	-	-
5	Componentes peligrosos retirados de equipos desechados	16 02 15	HP6	-	-

22/12/2016 10:56:11

Firmante: MARIN CARASCOS, PATRICIA
 22/12/2016 14:33:48
 Firmante: MORA NAVARRO, FRANCISCO JOSÉ

22/12/2016 10:56:11 Firmante: MORA NAVARRO, FRANCISCO JOSÉ
 22/12/2016 14:33:48
 Firmante: MORA NAVARRO, JOSÉ

Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según el artículo 30.5 de la Ley 11/2007, de 22 de junio. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 26ba0916-aa03-c41-115555414749





A.3.4.3.- Operaciones de gestión y tratamiento específicas de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE).

NOP	FRACCIÓN ¹ (conforme a RD110/2015)	Cap. de tratamiento (tm/año) por fracción	Grupos de tratamiento de RAEE ² (conforme a RD110/2015)		ORIGEN ³ (conforme a RD110/2015)	LER-RAEE ⁴ (conforme a RD110/2015)
			Código	Descripción		
7	1	100	11*	Aparatos con CFC, HCFC, HC, NH ₃	Doméstico	200123*-11*
			11*		Profesional	160211*-11*
			12*	Aparatos de aire acondicionado	Doméstico	200123*-11*
			12*		Profesional	160211*-11*
			13*	Aparatos con aceite en circuitos y condensadores	Doméstico	200135*-13*
			13*		Profesional	160213*-13*
7	2	100	21*	Monitores y pantallas CRT	Doméstico	200135*-13*
			21*		Profesional	160213*-13*
			22*	Monitores y pantallas: no CRT, no LED	Doméstico	200135*-13*
			22*		Profesional	160213*-13*
			23	Monitores y pantallas LED	Doméstico	200136-23
			23		Profesional	160214-23
7	3	100	31*	Lámparas de descarga, no LED y fluorescentes	Doméstico	200121*-31*
			31*		Profesional	200121*-31*
			32	Lámparas LED	Doméstico	200136-32
			32		Profesional	160214-32
7	4	100	41*	Grandes aparatos con componentes peligrosos	Doméstico	200135*-41*
			41*		Profesional	160213*-41*
			41*		Profesional	160210*-41*
			41*		Profesional	160212*-41*
			42	Grandes aparatos (resto)	Doméstico	200136-42
			42		Profesional	160214-42
7	5	100	51*	Pequeños aparatos con componentes peligrosos y pilas incorporadas	Doméstico	200135*-51*
			51*		Profesional	160212*-51* 160213*-51*
			52	Pequeños aparatos (resto)	Doméstico	200136-52
			52		Profesional	160214-52
7	6	100	61*	Aparatos de Informática y telecomunicaciones pequeños con componentes peligrosos	Doméstico	200135*-61*

(*) Catalogados como residuos peligrosos.

Firmante: MARIN CABRASCOS, PATRICIA
 Firmante: MORA NAVARRO, JOSE
 22/12/2016 10:48:44 | Firmante: MURCIA NAVARRO, FRANCISCO JOSE
 22/12/2016 14:33:48
 Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según el artículo 30.5 de la Ley 11/2007, de 22 de junio.
 Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/portal-externo/verificaci%C3%B3nSeguro.aspx?i=15535414749>



¹ Conforme a Tabla 1. Equivalencias entre categorías de AEE, fracciones de recogida (FR) de RAEE y códigos LER-RAEE del ANEXO VIII del RD 110/2015
² Conforme a Tabla 1. Equivalencias entre categorías de AEE, fracciones de recogida (FR) de RAEE y códigos LER-RAEE del ANEXO VIII del RD 110/2015
³ Conforme a Tabla 1. Equivalencias entre categorías de AEE, fracciones de recogida (FR) de RAEE y códigos LER-RAEE del ANEXO VIII del RD 110/2015
⁴ Conforme a Tabla 1. Equivalencias entre categorías de AEE, fracciones de recogida (FR) de RAEE y códigos LER-RAEE del ANEXO VIII del RD 110/2015



A.3.4. Condiciones generales de los productores y gestores de residuos

A.3.4.1.- Envasado.

Según el artículo 13 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, además de cumplir las normas técnicas vigentes relativas al envasado de productos que afecten a los residuos peligrosos, se deberán adoptar las siguientes normas de seguridad:

- Los envases y sus cierres estarán concebidos y fabricados de forma que se evite cualquier pérdida de contenido, además de contruidos con materiales no susceptibles de ser atacados por el contenido ni de formar con éste combinaciones peligrosas. Asimismo, estarán convenientemente sellados y sin signos de deterioro y ausencia de fisuras.
- Los envases y sus cierres serán sólidos y resistentes para responder con seguridad a las manipulaciones necesarias y se mantendrán en buenas condiciones, sin defectos estructurales y sin fugas aparentes.
- El envasado y almacenamiento de los residuos peligrosos se hará de forma que se evite generación de calor, explosiones, igniciones, formación de sustancias tóxicas o cualquier efecto que aumente su peligrosidad o dificulte su gestión.
- El material de los envases y sus cierres deberá ser adecuado, teniendo en cuenta las características del residuo que contienen.

A.3.4.2.- Etiquetado.

Los recipientes o envases que contengan residuos peligrosos deberán estar etiquetados, al menos, en la lengua española oficial del estado. La etiqueta deberá cumplir con lo estipulado en el Art. 14 del Reglamento (CE) nº 1272/2008 sobre clasificación, envasado y etiquetado de sustancias y mezclas (CLP). Por lo que:

- Cada envase debe estar dotado de etiqueta (10 x 10 cm) firmemente fijada sobre el envase, debiendo ser anuladas aquellas que induzcan a error o desconocimiento del origen y contenido del envase y en el que consten de manera clara, legible e indeleble:
 - Código de identificación de los residuos que contiene, según el sistema de identificación que se describe en el Reglamento 1357/2014, de 18 de diciembre (características HP) y el código LER del residuo con su correspondiente descripción.
 - Nombre, dirección y teléfono del titular de los residuos.
 - Fecha de envasado
 - La naturaleza de los riesgos, para los que deberá utilizarse los pictogramas representados según el Art. 14.3 del Reglamento (CE) nº 1272/2008 sobre clasificación, envasado y etiquetado de sustancias y mezclas.(CLP).
- Cuando se asigne a un residuo envasado más de un indicador de riesgo se tendrán en cuenta los criterios siguientes:
 - En el caso de peligros físicos, si la etiqueta lleva el pictograma GHS01 (bomba explotando), entonces el GHS02 (llama) y el GHS03 (llama sobre un círculo) serán opcionales
 - En el caso de los peligros físicos y para la salud, si la etiqueta lleva el pictograma GHS02 (llama) o el GHS06 (calavera y tibias), entonces el GHS04 (bombona de gas) será opcional.
 - En el caso de los peligros para la salud si la etiqueta lleva el pictograma GHS05 (corrosión), entonces el GHS07 (signo de admiración) no se utilizará para la irritación cutánea u ocular.





- En el caso de los peligros para la salud, si la etiqueta lleva el pictograma GHS08 (peligro para la salud) relativo a la sensibilización respiratoria, entonces el GHS07 (signo de admiración) no se utilizará para sensibilización cutánea o para la irritación cutánea u ocular

A.3.4.3 Carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operaciones con materiales o residuos.

En función de la naturaleza de los procesos y operaciones de la actividad, se delimitarán las pertinentes áreas diferenciadas:

- 1.- Recepción y almacenamiento de materiales iniciales (inputs).
- 2.- Operaciones de proceso y transformación.
- 3.- Almacenamiento y expedición de materiales finales (outputs).
- 4.- Sistemas auxiliares: energía, agua, etc.
- 5.- Sistemas de gestión interna ("in situ") de materiales contaminantes (aire, agua y residuos).

En dichas áreas se evitará en todo momento la mezcla fortuita de sustancias (materias o residuos) principalmente de carácter peligroso, que supongan un aumento en el riesgo de contaminación o accidente.

Asimismo, se deberán cumplir las siguientes condiciones:

Control de fugas y derrames: Como sistema pasivo de control de fugas y derrames de materiales contaminantes, residuos o lixiviados, la actividad dispondrá de los elementos constructivos necesarios (soleras y cubetos sin conexión directa a red de desagüe alguna, cubiertas, cerramientos, barreras estanca, plan de detección de fugas, etc.), que eviten la dispersión y difusión incontrolada en el medio (aire, agua o suelo) de los contaminantes constituyentes de los residuos. Los materiales que integren tales elementos serán resistentes a las condiciones de trabajo que deban soportar, y compatibles con las características de los materiales y residuos con los que puedan estar en contacto.

Como regla general, en las áreas donde se realice la carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operación con materiales o residuos que puedan trasladar constituyentes contaminantes a las aguas o al suelo, será obligada la adopción de un sistema pasivo de control de fugas y derrames específico para los mismos, basado en la existencia de:

- Una doble barrera estanca de materiales impermeables y estables física y químicamente para las condiciones de trabajo que le son exigibles (contacto con productos químicos, enterramiento, humedades, corrosión, paso de vehículos, etc.).
- Un sistema de detección de las fugas que se pueden producir.

Complementariamente, en las áreas donde se realice la carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operación con materiales o residuos que puedan trasladar constituyentes contaminantes de carácter peligroso a las aguas o al suelo, se impedirá la entrada de las precipitaciones atmosféricas en ellas. En aquellas áreas que se demuestre fehacientemente la imposibilidad de impedir la entrada de las precipitaciones atmosféricas se dispondrá de un sistema de detección de fugas y una barrera estanca bajo la solera de dichas áreas.

Depósitos aéreos: Los depósitos estarán debidamente identificados y diferenciados para cada uno de los tipos genéricos de materiales. En aquellos que almacenen materiales o residuos peligrosos, su disposición será preferentemente aérea. Los fondos de los depósitos de almacenamiento, estarán dispuestos de modo que se garantice su completo vaciado. En ningún caso estarán en contacto directo con las soleras donde se ubican.





Depósitos subterráneos: En aquellos casos que se demuestre fehacientemente la necesidad de disponer de depósitos subterráneos, será obligada la adopción de un sistema pasivo de control de fugas y derrames específico para los mismos, basado en la existencia de:

- Una doble barrera estanca de materiales impermeables y estables física y químicamente para las condiciones de trabajo que le son exigibles (contacto con productos químicos, enterramiento, humedades, corrosión, paso de vehículos, etc.).
- Un sistema de detección de las fugas que se pueden producir.

Conducciones: Las conducciones de materiales o de residuos que presenten riesgos para la calidad de las aguas y suelo serán aéreas, dotadas de sistemas de recogida y control de fugas y derrames. En casos excepcionales debidamente justificados, las tuberías podrán ser subterráneas para lo cual irán alojadas dentro de otras estancas de mayor sección, fácilmente inspeccionables, dotadas de dispositivos de detección, control y recogida de fugas. Se protegerán debidamente contra la corrosión.

A.3.4.4. Archivo cronológico.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 40 de la Ley 22/2011, dispondrán de un archivo físico o telemático donde se recoja por orden cronológico:

- Origen de los residuos.
- Cantidades y naturaleza.
- Fecha.
- Matrícula del vehículo con que se realiza el transporte.
- Destino y tratamiento de los residuos.
- Medio de transporte y la frecuencia de recogida
- Incidencias (si las hubiere).

Se guardará la información archivada durante, al menos, tres años. En el Archivo cronológico se incorporará la información contenida en la acreditación documental de las operaciones de producción de residuos.

A.3.4.5. Envases usados y residuos de envases.

En aplicación de la Ley 11/1997 de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases, para los residuos de envases generados por la mercantil en sus instalaciones:

Si, para los envases industriales o comerciales, los envasadores, comerciantes o responsables de la primera puesta en el mercado de los productos envasados utilizados en las instalaciones de la mercantil se hubieran acogido a la disposición adicional primera de la Ley 11/1997, de 24 de abril, la mercantil, una vez que estos envases industriales o comerciales pasen a ser residuos, los gestionará adecuadamente mediante su entrega a agentes económicos externos autorizados (en condiciones adecuadas de separación de materiales conforme establece el artículo 12 de la Ley 11/1997), sin que en modo alguno éstos pueden ser enviados a vertedero o a incineración sin aprovechamiento de energía.

Si los agentes económicos antes mencionados (envasadores, comerciantes o responsables de la primera puesta en el mercado) hubiesen constituido un Sistema de Depósito Devolución o Retorno (SDDR), o bien participen en un Sistema Integrado de Gestión de Residuos de Envases y Envases Usados (SIG), la mercantil, en el primer caso (SDDR), devolverá o retornará, los residuos de envases generados en su actividad mediante dicho sistema, y en el segundo caso (SIG), depositará los residuos de envases generados en su actividad en los puntos de recogida periódica constituidos al efecto.

A.3.4.6. Condiciones generales relativas al traslado de residuos.

En cualquier caso las especificaciones administrativas de los traslados se registrarán según lo dispuesto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. Concretamente, y de acuerdo con los artículos 17, 20 y 21 del Real Decreto 180/2015, de 13 de marzo, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado





En el caso de movimientos de pequeñas cantidades de residuos peligrosos se estará a lo establecido en la "Orden 16 de enero de 2003 de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente por la que se regulan los impresos a cumplimentar en la entrega de pequeñas cantidades del mismo tipo de residuo".

Los modelos y requisitos para la presentación de Notificaciones de Traslado y Documentos de Control y Seguimiento serán los establecidos por la Comunidad Autónoma y el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente en el seno del denominado Proyecto ETER⁵ bajo el estándar E3L. Las Notificaciones de Traslado de residuos dentro de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia se presentarán a través del correo electrónico nt_residuos@listas.carm.es, en los mencionados formularios E3F.

Las Notificaciones de Traslado donde participan varias Comunidades Autónomas se presentarán a través del correo electrónico buzon-NT@mma.es, mediante los formularios E3F de Notificaciones de Traslado de Residuos Peligrosos, disponibles desde el portal Web del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente.

Los formularios E3F de los Documentos de Control y Seguimiento para residuos peligrosos y aceites usados, disponibles desde el portal Web del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, deberán presentarse a través del correo electrónico dcs_residuos@listas.carm.es. No obstante lo anterior, deberá entregarse copia en papel para su formalización hasta que se detallen los procedimientos de administración electrónica que en la actualidad se están desarrollando.

Las guías de procedimiento, los manuales para la cumplimentación de formularios E3F, los listados de empresas autorizadas para el transporte y la gestión de residuos peligrosos en la Comunidad de la Región de Murcia y sus respectivos Códigos de Centro (NIMA) están disponibles en la página Web de la Dirección General de Medio Ambiente.

A.3.4.7. Condiciones generales relativas al tratamiento de los residuos.

Se deberá realizar en cada caso, la operación de gestión más adecuada, priorizando los tratamientos de valorización "R" sobre los de eliminación "D", de acuerdo con los recursos contenidos en los residuos y atendiendo a que:

1. Todos los residuos deberán tratarse de acuerdo con el principio de jerarquía de residuos establecido en el artículo 8 de la Ley 22/2011.

Cualquier cambio que implique una alteración del principio de jerarquía respecto de la gestión de los residuos autorizados y, por ende, de las condiciones de la autorización debe ser justificado ante el órgano ambiental autonómico y autorizado por este. Esta justificación deberá basarse mediante un enfoque de "ciclo de vida" sobre los impactos de generación y gestión de esos residuos y en base a:

- a. Los principios de precaución y sostenibilidad en el ámbito de la protección medioambiental.
 - b. La viabilidad técnica y económica
 - c. Protección de los recursos
 - d. El conjunto de impactos medioambientales sobre la salud humana, económicos y sociales.
2. Los residuos deberán ser sometidos a tratamiento previo, en la instalación o mediante gestores externos, o a su eliminación salvo que se justifique ante el órgano ambiental autonómico (y previa aprobación por parte de éste) de que dichos tratamientos no resultan

⁵ Más información en: www.carm.es (medio ambiente> vigilancia e inspección>residuos)





técnicamente viables, o quede justificado por razones de protección de la salud humana y del medio ambiente de acuerdo con el artículo 23.1 de la Ley 22/2011, de 28 de julio.

A.3.4.7. Condiciones generales relativas a residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.

En el caso de la producción y la gestión de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE), y entre otras de las siguientes:

- No se podrán eliminar los RAEE que no hayan sido previamente sometidos a un tratamiento.
- Los RAEE recogidos, que no hayan sido destinados a la preparación para la reutilización, así como los RAEE o los componentes que hayan sido rechazados tras la preparación para la reutilización, se tratarán en instalaciones de tratamiento específicamente autorizadas para cada caso.
- No se permitirá prensar ni fragmentar ni compactar ningún RAEE que no haya sido sometido previamente al procedimiento de tratamiento específico que le corresponda.
- Las instalaciones de tratamiento específico de RAEE, cumplirán los objetivos mínimos de reciclado y valorización establecidos en el anexo XIV.A respecto de los RAEE que entran en sus instalaciones, de conformidad con el Art. 32 de mencionado Real Decreto 110/2015.
- En el caso de instalaciones donde se traten otros tipos de residuos que no sean RAEE, se llevarán a cabo triajes o estudios específicos que avalen los objetivos de valorización para cada categoría de RAEE.
- Las instalaciones de tratamiento específico incluirán en su memoria anual un balance de masas con arreglo a lo previsto en el anexo XIII del Real Decreto 110/2015 y el objetivo de valorización alcanzado de conformidad con lo previsto en el anexo XIV del mismo. Para el cálculo del índice de valorización se tendrán en cuenta los resultados de los procesos de preparación para la reutilización, cuando se realice esta operación en la instalación o cuando se haya llegado a acuerdos con centros de preparación para la reutilización, para computar conjuntamente los residuos recogidos y gestionados. A estos efectos se partirá de las certificaciones de los centros de preparación para la reutilización y de los gestores de destino, que incluirán los resultados de la gestión de los componentes, materiales y sustancias que salgan de las instalaciones de tratamiento específico. Estas certificaciones se adjuntarán a la memoria para el cálculo del índice de valorización y los gestores de las instalaciones conservarán esta documentación durante al menos tres años.
- Las memorias se generarán con la información disponible en el archivo cronológico a través de la plataforma electrónica. El acceso al contenido de estas memorias estará limitado a las administraciones públicas competentes
- La instalación de gestión de operaciones de tratamiento de RAEE dispondrá, al menos, de:
 - a) Protocolos de trabajo documentados por línea de tratamiento, en cumplimiento de lo establecido en este real decreto.
 - b) Protocolos de mantenimiento y calibración de la maquinaria y equipos empleados, así como los correspondientes libros de registro de estas operaciones.
 - c) La fijación de un perímetro, cerrado y bien definido, del recinto de la instalación.
 - d) Documentación relativa a la identificación de los componentes, sustancias y mezclas que se enumeran en este anexo, respecto a los RAEE recibidos, según la información proporcionada por los productores conforme el artículo 10 de este real decreto.
 - e) Personal específicamente formado por puesto de trabajo o funciones a desarrollar, así como en prevención de riesgos laborales, calidad y medio ambiente.
- En los procesos de tratamiento se aplicaran las medidas y protocolos especificadas en el Anexo XIII del Real Decreto 110/2015

A.3.4.8. Seguro de responsabilidad civil y medio ambiental.

Dada la naturaleza de las operaciones, el interesado deberá constituir y mantener un seguro de responsabilidad civil medioambiental (según el Art. 6 del R.D. 833/1988), en cuya póliza expresamente se cubran los riesgos de indemnización por los posibles daños causados por contaminación accidental a terceras personas o a sus propiedades, y los costes de reparación y recuperación del medio alterado.





La cuantía del seguro sea el resultado de la aplicación de las siguientes fórmulas:

$$\text{Seguro} = 150.000 + A_1 \times C_1 \times F_x + A_2 \times C_2 \times F_x$$

En el caso de gestores que gestionan o almacenan residuos de categoría I y II según los criterios establecidos en el Anexo II, y además, que de la documentación técnica presentada, no sea posible concretar de manera justificada los datos de capacidad de almacenamiento para cada categoría de residuos, se utilizará, la siguiente fórmula de cálculo:

$$\text{Seguro} = 150.000 + A_T \times C_3 \times F_x$$

Siendo:

"A₁" Capacidad máxima de almacenamiento de residuos peligrosos de categoría I en la instalación en toneladas (tn). Para gestores que sean a su vez productores, la contabilización de las capacidades será de todos los residuos de la instalación.

"A₂" Capacidad máxima de almacenamiento de residuos peligrosos de categoría II en la instalación en toneladas (tn). Para gestores que sean a su vez productores, la contabilización de las capacidades será de todos los residuos de la instalación.

"A_T" Capacidad máxima de almacenamiento de residuos peligrosos en la instalación en toneladas (tn). Para gestores que sean a su vez productores, la contabilización de las capacidades será de todos los residuos de la instalación.

Los residuos se clasificarán las categorías I y II según los criterios establecidos en el Anexo II de este informe:

"C₁" Coste de los residuos de la categoría I = 6.000 euros/tn.

"C₂" Coste de los residuos de la categoría II = 2.000 euros/tn.

"C₃" Coste de los residuos de la categoría I y II = 5.000 euros/tn.

"F_x" Factores de corrección para cada residuo peligroso

$$F_x = F_P \times F_U \times F_{TR} \times F_D \times F_{TT}$$

Los factores de corrección (F_x) a considerar serán los siguientes:

"F_p" Capacidad de tratamiento (incluido el almacenamiento R13 o D15)

- Superior a 200 toneladas anuales: 1,2
- Entre 200 y 50 toneladas: 1,1
- Inferior a 50 toneladas: 1

"F_u" Ubicación de la instalación (este factor únicamente se aplicará para proyectos sometidos a Evaluación Ambiental):

- En polígono industrial: 1
- Fuera de un polígono industrial:
 - A menos de 500 m de espacio protegido Red Natura 2000 y/o de núcleo de población.
 - A menos de 100 m de cauces públicos.
 - Sobre acuíferos clasificados como vulnerable o muy vulnerables.
 - Una de las opciones anteriores: 1,1





- Las dos o más opciones: 1,2

- Otra distinta de las anteriores: 1

“F_{TR}” Tipología de los residuos gestionados

- Gestiona exclusivamente residuos en estado sólido: 0,8
- Residuos distintos a los anteriores: 1

“F_D” Dispositivos de almacenamiento de residuos

- Depósitos subterráneos: 1,2.
- En caso de que el depósito tenga en sistema de control y/o detección de fugas y derrames no se tendrá en cuenta este factor: 1

“F_T” Tipo de tratamiento aplicado a los residuos

- Solo operaciones de almacenamiento previo (R13/D15): 0,7
- Operaciones de eliminación: 1,2
- Utilización principal como combustible u otro modo de producir energía (R1): 1
- Operaciones de reciclado o recuperación (R2, R3, R4, R5, R6, R7, R8, R9, R10, R11, R12): 0,8

Se establece la cuantía del seguro en **376224 euros**, utilizado la siguiente formula y teniendo en cuenta que la capacidad de almacenamiento total es de 47,13 toneladas de residuos peligrosos, según la aplicación de la fórmula:

$$\text{Seguro} = 150.000 + A_T \times C_3 \times F_x$$

FIANZA

Dada la naturaleza de las operaciones, el interesado deberá constituir y mantener una fianza (según el Art. 27 y 28 del R.D. 833/1988), en el caso de constituir un aval lo depositará en la Caja de Depósitos de Hacienda de la Región de Murcia, con el fin de responder del cumplimiento de todas las obligaciones que, frente a la Administración, se deriven del ejercicio de las operaciones objeto de autorización. Al finalizar la actividad podrá solicitar su devolución.

La cuantía de la fianza será el resultado de la aplicación de las siguientes fórmulas, fijándose una fianza mínima de 6000 € independientemente del resultado obtenido en el cálculo.

$$\text{Fianza} = 100 \times \sum_{x=1}^{x=N} C_x \times A_x$$

Siendo:

“C_x” Coeficiente de dificultad de gestión de cada uno de los residuos peligrosos almacenados en la instalación. El valor de este coeficiente serán los establecidos en la tabla del Anexo I. Los coeficientes de dificultad podrán ser objeto de revisión, procediendo a la actualización del mencionado anexo I y a la comunicación a los correspondientes gestores de, en su caso, la nueva cuantía de la fianza.

“A_x” Capacidad de almacenamiento máxima de cada residuo peligroso de la instalación en toneladas (tn).

En el caso de gestores, para los que, de la documentación técnica presentada, y de manera justificada, no sea posible concretar los datos de capacidad de almacenamiento de cada uno de los residuos, se

22/12/2016 10:56:11

22/12/2016 10:46:44 Firmante: MURCIA.NAVARRO.FRANCISCO JOSÉ

Firmante: MARIN CARRASCO PATRICIA



Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según el artículo 30.5 de la Ley 11/2007, de 22 de junio. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 26be0919-0003-c341-115555414749



clasificarán los residuos en las categorías I y II según los criterios establecidos en el Anexo II y se utilizarán las siguientes fórmulas de cálculo:

Para instalaciones que admiten solo residuos de categoría I:

$$\text{Fianza} = 600 \times A_T$$

Para instalaciones que admiten solo residuos de categoría II:

$$\text{Fianza} = 200 \times A_T$$

Para instalaciones que admiten residuos de la categoría I y II

$$\text{Fianza} = 500 \times A_T$$

Siendo:

“**A_T**” Capacidad de Almacenamiento máxima de residuos peligrosos de la instalación en toneladas (tn).

Se establece la cuantía de la fianza en **23565 euros**, utilizando la formula siguiente y teniendo en cuenta que su capacidad máxima de residuos peligrosos es de 47,13 toneladas, según la siguiente formula:

$$\text{Fianza} = 100 \times \sum_{x=1}^{x=n} C_x \times A_x$$

A.4. PRESCRIPCIONES EN MATERIA DE SUELOS Y AGUAS SUBTERRÁNEAS.

Vista la Propuesta presentada por el titular sobre el “Plan de control y seguimiento del estado del suelo y las aguas subterráneas”, de fecha 5 de enero de 2015 –Plan basado en una EVALUACIÓN SISTEMÁTICA del riesgo de contaminación de estos elementos-:

En lo referido al control y seguimiento del estado del suelo:

Se deberá presentar, de manera anual, los resultados del seguimiento y cumplimiento del Plan de Vigilancia Ambiental llevado a cabo, con la correspondiente acreditación de las actuaciones incluidas en el mismo. Dicha información será remitida al Órgano de Cuenca para su revisión y pronunciamiento.

A.5. PREVENCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN.

Operaciones no admitidas: Se excluirá cualquier operación de agrupamiento o tratamiento, que traslade la contaminación, o el deterioro ambiental a otro medio receptor. En especial, no serán operaciones aceptables las que utilicen el agua o el suelo como elementos de dilución, evaporación, producción de polvo, aerosoles, etc. y posterior difusión incontrolada en el medio de los productos de la aplicación de tales operaciones.

No podrá disponerse ningún envase, depósito o almacenamiento de residuos sobre el mismo suelo o sobre una zona conectada a red de recogida y evacuación de aguas.

Fugas y derrames: los residuos y las emisiones producidas tras una fuga, derrame o un accidente, así como los residuos y las emisiones procedentes de operaciones de mantenimiento, reparación, limpieza,

22/12/2016 10:56:11

22/12/2016 10:48:44 | Firmante: MURCIA NAVARRO, FRANCISCO JOSE
 22/12/2016 14:33:48

Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según el artículo 30.5 de la Ley 11/2007, de 22 de junio. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) 26ba919-aa03-c41-115555414749





lavado, etc. de instalaciones, vehículos, recipientes o cualquier otro equipo o medio utilizado deberán ser controlados y se aportará documentación acreditativa de que tal condición ha sido cumplida.

A.6. CONDICIONES ANORMALES DE FUNCIONAMIENTO.

A.6.1.- Puesta en marcha y Parada.

Durante las operaciones de parada o puesta en marcha de la instalación para la realización de trabajos de mantenimiento y limpieza, deberá asegurarse, en todo momento, el cumplimiento de las condiciones de emisión a la atmosfera y vertido establecidos en la autorización ambiental integrada.

A.6.2.- Fugas, fallos de funcionamiento y paradas temporales.

El titular de la instalación deberá evitar y prevenir los posibles incidentes, accidentes, derrames de materias contaminantes o residuos peligrosos o no peligrosos, o cualquier otra situación distinta a la normal (fallos de funcionamiento, fugas, etc.), que puedan suceder en su instalación, y que puedan afectar al medio ambiente. Para ello, deberá implantar las medidas preventivas que garanticen dicha situación, que aunque dependerán del tipo de instalación de que se trate, deberán contemplar al menos y en su caso, las siguientes medidas:

- a. Medidas que garanticen el buen funcionamiento de todos los equipos e instalaciones que formen parte de la explotación.
- b. Medidas que aseguren que la actividad dispone de los elementos constructivos necesarios (soleras y cubetos sin conexión directa a red de desagüe alguna, cubiertas, cerramientos, barreras estancas, etc.), que eviten la dispersión y difusión incontrolada en el medio (aire, agua o suelo) de los contaminantes constituyentes de las materias o residuos que se manejan en la explotación. Los materiales que integren tales elementos serán resistentes a las condiciones de trabajo que deban soportar, y compatibles con las características de los materiales y residuos con los que puedan estar en contacto.
- c. Medidas asociadas a la impermeabilización del pavimento, y estanqueidad de depósitos, conducciones, etc., especialmente en aquellas áreas donde se realice la carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operación con materiales o residuos que puedan trasladar constituyentes contaminantes al aire, al agua o al suelo.
- d. Además, en las áreas donde se realice la carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operación con materiales o residuos que puedan trasladar constituyentes contaminantes al aire, al agua o al suelo, se evitará en todo momento cualquier mezcla fortuita de sustancias (materias o residuos, principalmente de carácter peligroso) que suponga un aumento en el riesgo de contaminación o accidente. Deberá existir una separación física, en caso de materiales o residuos incompatibles de forma que se evite el contacto entre los mismos en caso de un hipotético derrame. Como regla general, en dichas áreas, será obligada la adopción de un sistema pasivo de control de fugas y derrames específico para los mismos, basado en la existencia de los dos siguientes aspectos:
 - i. Una doble barrera estanca de materiales impermeables y estables física y químicamente para las condiciones de trabajo que le son exigibles (contacto con productos químicos, enterramiento, humedades, corrosión, paso de vehículos, etc.), que impida que los derrames y/o lixiviados, puedan filtrarse entrando en contacto con el suelo. Por tanto:
 - En el caso de almacenamiento de líquidos o gases, los depósitos deberán ser de doble pared (aéreos o subterráneos), o bien disponer de cubeto de contención (el cubeto de contención debe tener capacidad suficiente para retener todo el contenido del depósito, en caso de fuga de dicho contenido), o bien cualquier otro sistema que garantice la doble barrera de estanqueidad.





- En el caso de almacenamiento de sólidos, se deberá disponer de cualquier sistema que garantice la doble barrera de estanqueidad (envases estancos sobre suelo impermeabilizado, etc.).
- ii. La detección de las fugas que se pueden producir, bien visualmente o bien mediante aparatos de medida:
 - La detección visual será posible únicamente en aquellos casos donde dicha detección sea posible (depósito sencillo sobre cubeto de contención, envase impermeable sobre suelo impermeabilizado, etc.).
 - La detección con aparatos de medida, será necesaria en aquellos casos en los que la detección visual no sea posible, como sería el caso de depósitos de doble pared. En estos casos, en los depósitos aéreos sería suficiente con aparatos de medida manuales, sin embargo, en los depósitos subterráneos serían necesarios aparatos de medida automáticos, dada la inaccesibilidad.
- e. Se dispondrán de los medios adecuados al objeto de evitar que los materiales o residuos almacenados ligeros, o que puedan volar por efecto de arrastre del viento y de esta forma transferir una posible contaminación al suelo y las aguas.

El titular deberá limitar y minimizar las consecuencias medioambientales en caso de que ocurra un incidente, accidente, o cualquier otra situación distinta a la normal (derrame, fuga, fallo de funcionamiento, parada temporal, arranque o parada, etc.), que pueda afectar al medio ambiente, así como evitar otros posibles accidentes e incidentes. Para ello deberá implantar medidas de actuación, así como, medidas correctoras de la situación ocurrida, debiendo contemplar al menos, y en su caso, las siguientes:

- f. Los residuos producidos tras una fuga, derrame o un accidente (incendio y consiguiente operaciones de extinción, etc.), deberán ser recogidos y gestionados de acuerdo con su naturaleza y composición.
- g. Tras el incidente, accidente, fuga, avería, fallo de funcionamiento, derrame accidental, etc., que pueda afectar al medio ambiente, el titular de la instalación deberá, entre otros:
 - i. Informar de inmediato al órgano ambiental autonómico en orden a evaluar la posible afección medioambiental, y remitir a este órgano ambiental, en un plazo máximo de cuarenta y ocho horas desde su ocurrencia, un informe detallado que contenga como mínimo lo siguiente: causa de la situación anómala o accidente, cantidades y materias que han intervenido, características de peligrosidad y de movilidad de las mismas, identificación y características de posibles vías de transporte de la contaminación, identificación y características de los posibles receptores de las misma, medidas correctoras adoptadas ante la situación ocurrida y efectividad de las mismas.
 - ii. Utilizar todos los medios y medidas que tenga a su alcance para limitar las consecuencias medioambientales y evitar otros posibles accidentes e incidentes, debiendo asegurar en todo momento, el control de los parámetros de emisión a la atmósfera, al agua o al suelo establecidos, en su caso, en la correspondiente autorización ambiental integrada.
 - iii. Adoptar las medidas complementarias exigidas por la administración competente necesarias para evitar o minimizar las consecuencias que dichas situaciones pudieran ocasionar en el medio ambiente.
- h. Tras un incidente, accidente, o cualquier otra acción que pueda afectar al medio ambiente, el titular analizará las medidas correctoras y de actuación para examinar si la sistemática de control ha funcionado, o, si por el contrario, es necesario revisarla.

22/12/2016 10:56:11

22/12/2016 10:48:44 Firmante: MURCIA.NAVARRO.FRANCISCO JOSE

22/12/2016 14:33:48

Firmante: MARIN CAMBRASCO PATRICIA
Firmante: MORA NAVARRO JOSE
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según el artículo 30.5 de la Ley 11/2007 de 22 de junio.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) 2ba0919-a0d5-c041-11555514749





A.7. INCUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES DE LA AUTORIZACIÓN.

En caso de que la instalación incumpla alguna de las condiciones de la autorización:

- El titular informará de forma inmediata a este órgano ambiental, así mismo, informará a la Administración competente en la materia objeto de incumplimiento.
- El titular deberá adoptar de inmediato las medidas necesarias para asegurar el cumplimiento en el plazo más breve posible y así evitar otros posibles accidentes o incidentes.
- El órgano ambiental así como la administración competente en la materia objeto de incumplimiento, podrá ordenar al titular que ajuste su actividad a las normas y condiciones establecidas, fijando un plazo adecuado para ello, y así mismo exigir que el titular adopte las medidas complementarias necesarias para evitar o minimizar las molestias o los riesgos o daños que dicho incumplimiento puede ocasionar en el medio ambiente y la salud de las personas.

En caso de que el incumplimiento de las normas ambientales o de las condiciones establecidas en la autorización suponga un peligro inminente para la salud humana o amenace con causar un efecto nocivo inmediato significativo en el medio ambiente, y en tanto no pueda volver a asegurarse el cumplimiento con arreglo a las letras b) y c) del párrafo anterior, se podrá suspender la explotación de las instalaciones o de la parte correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el capítulo IV de la Ley 4/2009.

A.8. CIERRE, CLAUSURA, DESMANTELAMIENTO Y CESE TEMPORAL DE LA ACTIVIDAD.

– Cierre, Clausura y Desmantelamiento.

Con una antelación de seis meses al inicio del desmantelamiento y previo aviso efectuado por parte del titular del cese definitivo de la actividad, la empresa deberá presentar la Documentación Técnica necesaria y suficiente, la cual PROPONDRÁ las condiciones, medidas y precauciones a tomar durante el desmantelamiento y deberá incluir al menos los siguientes aspectos:

- Descripción del proyecto: Objeto y justificación. Fases de ejecución y secuencia de desmontaje y derrumbes.
- Características:
 - Dimensiones del proyecto. Edificaciones e instalaciones previstas desmantelar. Usos dados a tales instalaciones y superficies ocupadas por las mismas.
 - Residuos generados en cada fase indicando la cantidad producida, forma de almacenamiento temporal y gestor del residuo que se haya previsto en función de la tipología y peligrosidad de los mismos.
 - Forma de almacenamiento temporal y gestión prevista para los mismos.
 - En este sentido se deberá tener en cuenta la preferencia de la reutilización frente al reciclado, de éste frente a la valorización y de ésta última frente a la eliminación a la hora de elegir el destino final de los residuos generados
 - Actividades inducidas o complementarias que se generen.
 - El desmantelamiento y demolición se realizará de forma selectiva, de modo que se favorezca el reciclaje de los diferentes materiales contenidos en los residuos.
 - Planos de la instalación actual y de situación posterior al desmantelamiento, en los cuales se describan las fases de desmantelamiento, equipos, edificaciones, etc. afectadas por las distintas operaciones del proyecto.





- c) Análisis de los potenciales impactos sobre el medio ambiente: Se identificarán y analizarán brevemente los posibles impactos generados sobre el medio, motivados por el desmantelamiento de las instalaciones, en todas sus fases.
- d) Estudios, pruebas y análisis a realizar sobre el suelo y las aguas superficiales y subterráneas que permita determinar la tipología, alcance y delimitación de las áreas potencialmente contaminadas.
- e) Medidas a establecer para la protección del medio ambiente: Se describirán brevemente las posibles medidas que se adoptarán para prevenir los impactos potenciales sobre el medio ambiente.
En cualquier caso, durante el desmantelamiento se tendrán en cuenta los principios de respeto al medio ambiente comunes a toda obra civil, como son evitar la emisión de polvo, ruido, vertidos de maquinaria por mantenimiento, etc.
- f) Seguimiento y control del plan de clausura y desmantelamiento: Se establecerá un sistema de vigilancia y seguimiento ambiental, para cada una de las fases de desmantelamiento.

El desmantelamiento de las instalaciones, se realizará de acuerdo a la normativa vigente, de forma que el terreno quede en las mismas condiciones que antes de iniciar dicha actividad y no se produzca ningún daño sobre el suelo o su entorno.

Se estará a lo establecido en el artículo 22 bis de la Ley 16/2002, del 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.

- Cese Temporal de la Actividad.

En caso de cese temporal de la actividad, se pondrá en conocimiento del órgano ambiental autonómico y municipal, mediante una comunicación por parte del titular de la instalación de dicha circunstancia. En dicha comunicación se incluirán los siguientes datos:

- Fecha de inicio del cese de la actividad.
- Motivo de la paralización de la actividad
- Fecha prevista, en caso de ser conocida, de la reanudación de la actividad.

A.9. OTRAS OBLIGACIONES

OPERADOR AMBIENTAL:

Se deberá designar a un Operador Ambiental, responsable de del seguimiento y adecuado funcionamiento de las instalaciones destinadas a evitar o corregir daños ambientales, así como, de elaborar la información o documentación que periódicamente deba aportarse o presentarse ante el órgano competente, municipal o autonómico según proceda, conforme a lo establecido en el artículo 134 de la Ley 4/2009. Dicha designación deberá quedar acreditada.

A.10. PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL.

A.10.1. Responsable de la vigilancia del cumplimiento: Órgano ambiental AUTONÓMICO.

- OBLIGACIONES EN MATERIA DE AMBIENTE ATMOSFÉRICO.

1. Informe TRIENAL, emitido por E.C.A. que contemple:

- La afección de las inmisiones, con origen en las instalaciones sobre las zonas de su inmediata influencia.

22/12/2016 10:26:11

22/12/2016 10:48:44 Firmante: MURCIA.NAVARRO.FRANCISCO JOSÉ

22/12/2016 14:33:48

Firmante: MARIN CARBASCO PATRICIA
Firmante: MORA NAVARRO JOSE

Este es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según el artículo 30.5 de la Ley 11/2007, de 22 de junio. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificadocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 26be0919-00b3-c3d1-115555114749





- Certificación y justificación del cumplimiento de todas y cada una de las prescripciones, condicionantes y medidas técnicas establecidas en el punto A.1. de este Anexo de Competencias Ambientales Autonómicas.

Tanto las mediciones realizadas, como los informes elaborados por Entidad de Control Ambiental relativos a las mismas, deberán ser realizados de acuerdo a la norma "UNE-EN-15259".

2. Notificación ANUAL de los datos sobre emisiones a la atmósfera de la instalación mediante el registro de emisiones y fuentes contaminantes (PRTR). (Desde el 1 de enero al 31 de marzo de cada año).

Deberá realizar una Notificación ANUAL de los datos sobre emisiones a la atmósfera de la instalación mediante el Registro de Emisiones y Fuentes Contaminantes (PRTR-España. *Registro Estatal de Emisiones y Fuentes Contaminantes*).⁶

Para realizar esta comunicación se encuentra habilitada una herramienta informática cuyo acceso ha de realizarse a través de la Web del Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino. Registro estatal de emisiones y fuentes contaminantes. PRTR España <http://www.prtr-es.es>.

- OBLIGACIONES EN MATERIA DE PRODUCCIÓN Y GESTIÓN DE RESIDUOS.

3. Notificación ANUAL de los datos sobre Transferencia fuera del emplazamiento de residuos peligrosos mediante el registro de emisiones y fuentes contaminantes (PRTR). (desde el 1 de enero al 31 de marzo de cada año).

Deberá realizar una Notificación ANUAL de los datos sobre emisiones al suelo de la instalación mediante el Registro de Emisiones y Fuentes Contaminantes (PRTR-España. *Registro Estatal de Emisiones y Fuentes Contaminantes*).⁷

Para realizar esta comunicación se encuentra habilitada una herramienta informática cuyo acceso ha de realizarse a través de la Web del Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino. Registro estatal de emisiones y fuentes contaminantes. PRTR España <http://www.prtr-es.es>.

4. Declaración ANUAL de Envases y Residuos de Envases. Podrá utilizar el modelo disponible en www.carm.es (Medio Ambiente> Vigilancia e Inspección> Residuos y Envases> Sistemas Integrados de Gestión> Envases y Residuos de Envases). Antes del 31 de marzo.

5. Memoria ANUAL de gestión: memoria resumen de la información contenida en el Archivo cronológico con el contenido que figura en el anexo XII de la Ley 22/2011, de 29 de julio, de residuos y suelos contaminados.

6. Memoria ANUAL de gestión de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE): antes del 31 de enero del año siguiente al del periodo de cumplimiento, las memorias con la información prevista en el anexo XII del Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, incluyendo las tablas 1 y 2 de dicho anexo, que incluirá en su memoria anual un balance de masas con arreglo a lo previsto en el anexo XIII y el objetivo de valorización alcanzado de conformidad con lo previsto en el anexo XIV.

- OTRAS OBLIGACIONES.

7. Declaración ANUAL de Medio Ambiente en cumplimiento del el Art. 133 de la Ley 4/2009 de Protección Ambiental Integrada de la Región de Murcia. Podrá utilizar el modelo disponible en www.carm.es (Medio Ambiente> Vigilancia e Inspección> Declaración Anual de Medio Ambiente).

⁶ Artículo 3 del REAL DECRETO 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del Reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas (BORM núm. 96. 21 de abril de 2007)

⁷ Artículo 3 del REAL DECRETO 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del Reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas (BORM núm. 96. 21 de abril de 2007)





A.10.3. CALENDARIO DE REMISIÓN DE INFORMACIÓN AL ÓRGANO AMBIENTAL AUTONÓMICO.

MATERIA	ACTUACIÓN	I.A. + 1	I.A. + 2	I.A. + 3	I.A. + 4	I.A. + 5	I.A. + 6	I.A. + 7	I.A. + 8
AMBIENTE ATMOSFÉRICO	1. Informe TRIENAL, emitido por E.C.A. que contemple la afección de las emisiones e inmisiones así como certificación y justificación de cumplimiento de las prescripciones del apartado A.1.								
	2. Notificación ANUAL de los datos sobre emisiones a la atmósfera de la instalación mediante el registro de emisiones y fuentes contaminantes (PRTR).								
RESIDUOS	3. Notificación ANUAL de los datos sobre Transferencia fuera del emplazamiento de residuos peligrosos mediante el registro de emisiones y fuentes contaminantes (PRTR).								
	4. Declaración ANUAL de Envases y Residuos de Envases								
	5. Memoria ANUAL de gestión de residuos								
	6. Memoria ANUAL de tratamiento de RAEE								
OTROS	7. Declaración Anual de Medio Ambiente.								
SUELOS	8. Resultados PVA como evaluación sistemática del riesgo de contaminación de suelos.								

I.A. = Año en que se inicia la actividad en las naves de la ampliación solicitada.

Firmante: MARIN CARRASCO, PATRICIA
 ZZ:17/2016.10-48-44 Firmante: MURCIA, NAVARRO, FRANCISCO JOSÉ
 Firmante: MORA NAVARRO, JOSÉ
 Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según el artículo 30.5 de la Ley 11/2007 de 22 de junio. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.sede.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) 26be0f99-am03-c04-115555414749





ANEXO B.- COMPETENCIAS AMBIENTALES MUNICIPALES.

B.1. Prescripciones establecidas en los informes por el técnico municipal.

Este apartado incluye las prescripciones contenidas en el Informe Técnico Municipal emitido el 18 de septiembre de 2014 por el Ayuntamiento de Cartagena, en relación con la no sustancialidad del proceso 8: limpieza y desinfección de contenedores.

- Las aguas residuales generadas en el proceso de lavado y desinfección no podrán ser vertidas al alcantarillado municipal.
- En caso de que sea preciso realizar cualquier tipo de obra para llevar a cabo dichas operaciones, deberá obtenerse previamente la oportuna licencia municipal de obras.
- En la zona de lavado, deberán adoptarse cuantas medidas se consideren necesarias para evitar que las aguas utilizadas en las operaciones de lavado salgan a través de los sumideros pluviales que vierten hacia las parcelas colindantes.

B.2. Ruido

- Durante la fase de construcción y desmantelamiento, se dotará las máquinas ejecutoras de los medios necesarios para minimizar los ruidos, de manera que se garantice que los ruidos y las emisiones no superaran los valores establecidos en la normativa vigente.
- Se deberán adoptar las medidas correctoras necesarias con el fin de que no se transmita al medio ambiente exterior, de las correspondientes áreas acústicas, niveles de ruido superiores a lo establecido en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas

Asimismo, se estará a lo dispuesto en el Decreto 48/98, de 30 de julio, sobre protección del Medio Ambiente frente al Ruido en la Región de Murcia y, en su caso, en las correspondientes Ordenanzas municipales.

B.3. PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL.

Responsable de la vigilancia del cumplimiento.

Órgano ambiental MUNICIPAL.

Con carácter general y como parte integrante del Programa de Vigilancia Ambiental, el titular deberá cumplir con las obligaciones generales y en su caso, con las medidas específicas, sobre el control de la incidencia ambiental de las materias cuya competencia corresponde al ámbito local y, en particular, sobre los residuos urbanos, ruidos, vibraciones, humos, calor, olores, polvo, contaminación lumínica y/o vertidos de aguas residuales al alcantarillado, ocasionados por la instalación en el desarrollo de la actividad objeto de autorización y que establezca la legislación en la materia o en el Informe Técnico Municipal, emitido de acuerdo con la atribución competencial que de la vigilancia ambiental se realiza al órgano municipal en virtud del artículo 4 de la Ley 4/2009.

APOYO TÉCNICO
(Funcionario Interino por Programa)
Fdo.: Patricia Marín Carrasco

EL AMBIENTÓLOGO
Fdo.: Francisco José Murcia Navarro

VºBº: EL JEFE DE SERVICIO DE
PLANIFICACIÓN Y EVALUACIÓN AMBIENTAL
Fdo.: José Mora Navarro

(Firmado electrónicamente)



